



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-617/2020
Y ACUMULADO

ACTORES: SANDRA LÓPEZ
AMADOR Y CONSTANTINO
MORALES MONTIEL, SINDICA Y
REGIDOR SEGUNDO
RESPECTIVAMENTE, DEL
AYUNTAMIENTO DE AGUA
DULCE, VERACRUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE AGUA
DULCE, VERACRUZ Y OTROS

MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA

SECRETARIO: JOSÉ LUIS
BIELMA MARTÍNEZ

COLABORÓ: BRYAN ALFONSO
GALINDO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, nueve de
febrero dos mil veintiuno.

El pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta **sentencia** en el
en los juicios de la ciudadanía, promovidos por Sandra López
Amador y Constantino Morales Montiel, Sindica y Regidor
Segundo respectivamente, del Ayuntamiento de Agua Dulce,
Veracruz, contra actos de los propios miembros del aludido
Ayuntamiento que consideran violación a su derecho político-
electoral en su vertiente al ejercicio y desempeño del cargo, así
como violencia política en razón de género en cuanto a la actora

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

Sandra López Amador.

Índice

S U M A R I O 2

A N T E C E D E N T E S 3

I. Del acto reclamado..... 3

II. Primer juicio de la ciudadanía..... 3

III. Segundo juicio de la ciudadanía 5

C O N S I D E R A N D O S 6

PRIMERO. Competencia. 6

SEGUNDO. Acumulación..... 7

TERCERO. Requisitos de procedencia..... 9

CUARTO. Síntesis de los conceptos de agravio..... 11

QUINTO. Fijación de la litis, pretensión y metodología..... 16

SEXTO. Estudio de fondo 17

ACUERDA 124

S U M A R I O

El Tribunal Electoral de Veracruz determina tener por actualizada la obstaculización al derecho político-electoral de ser votado en su vertiente al ejercicio y desempeño del cargo de la Síndica del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, ante la falta de acreditación de atender diversas solicitudes realizadas en ejercicio de sus atribuciones como Edil, teniendo como responsables al Tesorero Municipal y Titular del Órgano de Control Interno y no así la violencia política en razón de género en contra de la misma. Por otro lado, no se acredita la obstaculización del cargo del Regidor Segundo.



ANTECEDENTES

De la demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Del acto reclamado.

1. Instalación del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz.

El primero de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, tomó protesta a las personas electas para integrar el cuerpo edilicio de dicho Ayuntamiento, entre ellos la C. Sandra López Amador y al C. Constantino Morales Montiel, en su carácter de Síndica Única y Regidor Segundo, respectivamente.

II. Primer juicio de la ciudadanía

2. **Demanda.** El veinte de noviembre de dos mil veinte, la y el actor presentaron en conjunto demanda de juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano, por su propio derecho, en su carácter de Sindica y Regidor Segundo, en contra del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, por conducto del Presidente Municipal y del Cabildo de dicho Ayuntamiento, aduciendo la reducción del cincuenta por ciento (50%) de los salarios correspondientes que ostentaban a partir del inicio de la gestión municipal, así mismo la parte recurrente menciona la violencia por parte del Presidente Municipal al ser insultados verbalmente e ignorar las atribuciones y comisiones de los mismos.

3. **Integración y turno.** El mismo día, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, de conformidad con la legislación que en su momento estuvo vigente, ordenó integrar y registrar la documentación recibida, como juicio de defensa ciudadana, por ser la denominación que se encontraba vigente en el Código Electoral, con la clave de expediente **TEV-JDC-**

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

617/2020, turnándolo a la ponencia a su cargo, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno.

4. Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió a la autoridad señalada como responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente.
5. **Radicación.** El treinta de noviembre siguiente, se radicó el mencionado juicio de la ciudadanía en su ponencia.
6. **Primer acuerdo de medidas de protección.** El dos de diciembre posterior, el Pleno de oficio determinó otorgar medidas de protección a favor de la Síndica Única y Regidor Segundo, ambos del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz.
7. **Escrito denominado ampliación.** El ocho siguiente la Síndica presentó en la Oficialía de Partes un escrito denominado ampliación de demanda, en el cual entre otras cosas, solicita la ampliación de las medidas de protección, referidas en el párrafo que precede.
8. **Reserva.** El diez de diciembre, la Magistrada Instructora, entre otras cosas, acordó reservar para que sea el Pleno, quien se pronuncie respecto a la procedencia del escrito mencionado en el punto que antecede.
9. **Segundo acuerdo de medidas de protección.** El quince de diciembre, el Pleno, sin prejuzgar sobre el fondo y requisitos de procedibilidad, determinó oportuno conceder la ampliación de medidas de protección a favor de la Síndica de Agua Dulce, Veracruz.



10. **Acuerdo plenario sobre la improcedencia del escrito de ampliación y escisión del referido escrito.** El dieciocho de enero del año en curso, el Tribunal Electoral determinó que el escrito denominado como ampliación de demanda no cumplía con los requisitos para ser admitido, sin embargo tomando en consideración los hechos narrados por la Síndica única podrían constituir violencia política en razón de género se determinó escindir para que los hechos se conozcan en un diverso juicio de la ciudadanía.

III. Segundo juicio de la ciudadanía

11. **Integración y turno.** El diecinueve de enero posterior, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación escindida, como juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano, con la clave de expediente **TEV-JDC-27/2021**, turnándolo a la ponencia a su cargo, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno.

12. **Radicación y diligencias para mejor proveer.** El veintiuno posterior, se radicó el mencionado juicio de la ciudadanía en su ponencia, igualmente se ordenó realizar diversas diligencias para mejor proveer a fin de contar con mayores elementos de convicción para la resolución del asunto de mérito.

13. **Requerimiento.** El veintiséis siguiente, la Magistrada Instructora realizó un requerimiento a diversos medios de comunicación, ello a fin de contar con los elementos para resolver.

14. **Recepción de constancias.** El cinco de febrero, se tuvo por recibido diversas constancias remitidas por las autoridades responsables y por las requeridas en atención a lo señalado en el párrafo que precede.

15. **Cierre de instrucción y cita a sesión.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora en el asunto de cuenta, cerró instrucción y lo puso en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 372, del Código Electoral y citó a la sesión pública de ley a realizarse de manera virtual con el uso de medios electrónicos, conforme a las directrices señaladas en el acuerdo plenario de veintiocho de abril y los Lineamientos para el análisis, discusión y resolución de asuntos jurisdiccionales¹.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

16. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver los presentes medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz²; 349, fracción III, 354, 401, 402 y 404, del Código Electoral local; así como los numerales 5 y 6, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

17. Esto, por tratarse de sendos juicios ciudadanos, en el cual la parte aducen la vulneración a su derecho político-electoral a ser votados en su modalidad de ejercicio pleno del cargo de elección popular, por parte de algunos integrantes del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz. Acto del que

¹ <http://www.teever.gob.mx/files/Reformas-a-Lineamientos-Jurisdiccionales-m.pdf>.

² En adelante Constitución Local.



corresponde conocer a este Tribunal Electoral, en términos de los preceptos recién invocados.

18. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia **5/2012**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)**³.

SEGUNDO. Acumulación

19. En concepto de este órgano jurisdiccional, procede acumular el juicio de la ciudadanía identificado con la clave TEV-JDC-27/2021, al diverso juicio ciudadano TEV-JDC-617/2020, por ser éste el más antiguo.

20. Lo anterior, porque de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que obran en autos, se advierte que existe conexidad en la causa, así como en la autoridad señalada como responsable.

21. Al respecto, el artículo 375, fracción V, del Código Electoral, establece que, para la resolución expedita de los medios de impugnación, y con el objeto de determinar en una sola sentencia sobre dos o más asuntos, podrán acumularse los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los que exista identidad o similitud en el acto o resolución impugnado, así como en la autoridad señalada como responsable.

22. Además, que todos los medios de impugnación se acumularán al más antiguo, con el fin de ser resueltos en una

³ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 5, número 10, 2012, pp. 16 y 17.

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

sola sentencia, y las pruebas vertidas para un expediente deberán ser tomadas en cuenta en los demás.

23. En ese sentido, la acumulación tiene efectos prácticos, en la medida en que se resuelve al mismo tiempo un conjunto de asuntos, con la finalidad de observar al máximo los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, lo que tiene como ventaja evitar algún tipo de contradicción.

24. Conviene, además, porque permite evitar la posibilidad de dejar *sub iúdice* un acto de autoridad, derivado del hecho de que se objete por diversos sujetos a través de impugnaciones sucesivas, caso en el cual se pone en entredicho la estabilidad de los actos jurídicos y la posibilidad de constituir la cosa juzgada.

25. En el caso concreto, según se advierte de las demandas y de los informes remitidos por las autoridades responsables, en esencia, la parte actora controvierte, entre otras cosas, la omisión de pago vencido de salarios, bonos y demás prestaciones derivado de la sesión de cabildo de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, cuestión que a su decir, ha provocado que el Presidente Municipal ejerza violencia al insultarlos verbalmente e ignorar sus atribuciones que por ley tienen.

26. Igualmente, la Síndica, sostiene, que ha sido objeto de violencia política en razón de género, indica que en la sesión ordinaria de cabildo de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el Presidente Municipal la exhibió, humilló, hostigo, acosó laboralmente.

27. En esa medida, al advertirse que los promoventes impugnan, en esencia, el mismo acto, imputable a la misma



autoridad señalada como responsable, atento al principio de economía procesal y con el fin de resolver los asuntos de manera conjunta, expedita y completa, lo procedente es acumular los expedientes antes citados.

28. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

TERCERO. Requisitos de procedencia.

29. A continuación, se analiza el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio ciudadano conforme con los artículos 355, fracción I, 358, párrafo tercero, 362, fracción I, y 364 del Código Electoral.

Forma

30. En las demandas se hacen constar los nombres y firmas de las promoventes. De la misma manera, se identifican, el acto u omisión impugnada, las autoridades responsables, los hechos que sustentan la impugnación y las manifestaciones que, bajo su consideración, le generan agravio, por lo que se estima que cumple con los requisitos de forma que impone la legislación electoral.

Oportunidad

31. Los medios de impugnación satisfacen este requisito, en tanto que la actora y el actor controvierten actos omisivos, los cuales se deben considerar como de tracto sucesivo.

32. En cuanto a los demás actos, se verificara en el estudio de fondo el requisito que se analiza.

Legitimación

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

33. La legitimación de la parte actora deviene de lo dispuesto por los artículos 356, fracción II, y 401, fracción II, del Código Electoral, que faculta a la ciudadanía, por sí misma y en forma individual, para interponer el juicio, contra actos o resoluciones que afecten su derecho a ocupar y desempeñar el cargo de elección popular.

34. Ello, pues los recurrentes se ostentan como Síndica Única y Regidor Segundo del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, y dicha calidad les es reconocida por parte del propio Ayuntamiento como autoridad responsable.

Interés jurídico

35. La actora y el actor cuenta con interés toda vez que reclaman actos que a su decir constituyen violencia política en razón de género y obstaculizan el ejercicio de sus funciones como Síndica y por cuanto hace al Regidor Segundo del aludido Ayuntamiento, refiere una obstaculizan al ejercicio del cargo, por la reducción del cincuenta por ciento de su salario, de lo que se traduce en una vulneración a sus derechos político-electorales de ser votadas en su vertiente de desempeño efectivo del cargo.

Definitividad

36. Se cumple este requisito, toda vez que contra los actos que ahora se reclaman no procede algún medio de defensa que deba agotarse previo a la instauración del juicio ciudadano.

37. En consecuencia, al estar colmados los requisitos de procedencia y no advertirse de oficio el surtimiento de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada



CUARTO. Síntesis de los conceptos de agravio

38. Del análisis integral de las demandas se advierte que, en esencia, la parte actora plantea los motivos de disenso siguientes:

a) TEV-JDC-617/2020

1. Omisión de pago completo de salarios e ilegal reducción de remuneraciones y prestaciones inherentes al cargo

39. La parte actora señala que les causa agravio la omisión de pagos vencidos de salarios, bonos y demás prestaciones derivados de la sesión de cabildo de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en el que la mayoría de los integrantes del cabildo acordó la reducción del cincuenta por ciento de sus percepciones. Al respecto, señalan que la reducción de la Síndica fue de setenta mil pesos mensuales a treinta y cinco mil pesos y, del Regidor Segundo, fue de sesenta mil pesos a treinta mil pesos mensuales.

40. Asimismo, refieren que tal determinación resulta ilegal, dado que el Presidente municipal unilateralmente, sin fundamento, sin soporte técnico y jurídico, propuso al cabildo la reducción de un cincuenta por ciento de los salarios de todo el cuerpo edilicio, basándose, únicamente, de manera fáctica en el plan nacional de austeridad que, a su decir, pregona el Presidente de la Republica.

41. En ese sentido, aduce que tal determinación careció de discusión y análisis de fondo, toda vez que, una vez iniciado el año fiscal no puede haber reducción alguna, sino es por causa legalmente justificada. Ello, con independencia de que la misma fue aprobada por mayoría de cuatro votos a favor, incluyendo el del alcalde, con tres votos en contra de la Sindica y de los

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

Regidores Segundo y Cuarto, respectivamente. Además, sostienen que tal punto de acuerdo no se encontraba agendado en el orden del día.

42. De igual manera, manifiestan tener conocimiento que, a diferencia de ellos, a los demás ediles les continúan pagando su salario completo. Lo cual atribuye que es en represalia a las observaciones que efectúan respecto a las deficiencias de la administración pública municipal, cuestión que, a su decir, ha provocado que el Presidente Municipal ejerza violencia al insultarlos verbalmente e ignorar sus atribuciones que por ley tienen.

b) TEV-JDC-21/2021

2. Ampliación del agravio relativo a la indebida reducción de sus percepciones

43. La enjuiciante argumenta en vía de ampliación a su agravio único planteado en el juicio TEV-JDC-617/2020, que le genera perjuicio el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, toda vez que, a su decir, desconoce el contenido respecto a su salario, en atención a que en la fecha de aprobación **lo firmó bajo protesta**, porque no fueron puestos a su disposición los documentos en donde establecen los rubros que lo integran, por tanto, si se elaboró conforme a los ejercicios anteriores, subsiste la omisión de pago de sus retribuciones íntegras.

44. Además, expone que desconoce si los bonos que se les pagan a los otros ediles forman parte del mismo, dado que no fue convocada para ello e ignora el por qué no fueron asignados los citados bonos para la sindicatura.



45. En ese contexto, solicita que se le corrija su salario al que percibió en un principio, esto es, a inicios del año dos mil dieciocho, por lo que, pide sea modificado el presupuesto de dos mil veintiuno si continua la ilegal postura del Presidente Municipal de pagar la dieta incompleta.

3. Obstaculización del ejercicio del cargo y violencia política de género

46. Sandra López Amador sostiene que desde que inició la administración municipal, ha sido objeto de violencia política en razón de género, ante la negativa del Tesorero, por instrucciones del Presidente Municipal, de entregarle la información acerca de los estados financieros mensuales y cuenta pública anual con toda la documentación fuente que conlleva a integrar la información, como son actas de entrega-recepción, proyecto anual de ley de ingresos y el presupuesto de egresos, plantilla de personal, nómina, contratos, convenios, facturas, estado de deuda, pólizas, órdenes de pago e inventario.

47. De igual forma, indica que en la sesión ordinaria de cabildo de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el Presidente Municipal la exhibió, humilló, hostigo y acosó laboralmente, al señalar que:

- En fecha anterior, la Síndica acudió al ORFIS y a la Legislatura del estado a denunciar a la administración pública que, para tal efecto, antes de acudir a otras instancias debería tratar los temas previamente ante el cabildo.
- Que por la falta de firma de la Síndica, se perdió el beneficio del programa FORTASEG por la cantidad de 12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100), pese a presidir la Comisión de Seguridad Pública.

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

- Sobre el tema del SAT que, en lugar de apoyar a la administración, parecía auditora de la misma, al señalar que en la Tesorería se están haciendo mal uso de los recursos públicos. Cuestión que, el Tesorero Municipal negó, al indicar que la única persona que tiene la llave CIEC es la Síndica, la cual, inclusive ha omitido entregar la misma a la Tesorería.
- De igual manera, la actora refiere que, no tiene las mismas facilidades que tiene el Regidor Primero para verificar los estados financieros en la Tesorería.
- El Alcalde la exhortó a que asumiera la responsabilidad que tiene en la Comisión de Hacienda, de revisar y firmar los estados financieros cada mes. Indicando, además, que como no es experta en contaduría le ofrece asesoría de quienes conocen la materia.

48. De lo anterior, la actora destaca que el alcalde la trata como una funcionaria ignorante, además que la acusó de no respetar su investidura y a su familia.

49. Al respecto, expresa reconocer que, en efecto no ha firmado algunos documentos, pero que es debido a que la información no se le entrega completa, en forma y en tiempo.

50. De igual manera, reitera la ilegal reducción del cincuenta por ciento de su salario, sin mediar proyecto de propuesta de reducción.

51. Aunado a lo anterior, sostiene que **no se le proporcionan viáticos y recursos materiales** para realizar sus funciones, al grado de tener que utilizar recursos económicos propios para atender las funciones de su encargo, pues a su decir, a otros ediles se les entrega la cantidad de \$20, 000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) mensuales por concepto de **bonos**. Cantidad que



ignora si fue aprobado en el presupuesto de egresos de los años 2019, 2020 y 2021, o por acuerdo de cabildo. Para tal efecto, sostiene que dichas cantidades pueden verificarse en los recibos de nómina.

52. Otro aspecto que hace notar la actora, es que ante la disconformidad de la reducción salarial y de la presentación de la demanda primigenia, **los titulares de la prensa escrita**, con la anuencia y presión del Presidente Municipal *han sido lesivos y tendenciosos al dañar su imagen pública y honor de forma irresponsable*. Incluso, también en grupos de WhatsApp y redes sociales.

53. Por otra parte, señala que la titular del órgano interno de control, ha sido omisa en darle seguimiento a la inconformidad que presentó mediante oficio **SIN-ADV-Oficio 235/2019** de treinta de mayo, respecto al tema del acoso cibernético en redes sociales.

54. Que el Presidente Municipal la convoca para firma de documentos de última hora, cuando requiere su firma, sin darle el tiempo necesario para revisarlos, tal y como ha sucedido con:

1. El caso de la imputación que por falta de firma de la Sindica se perdió el FORTASEG.
2. En el año dos mil diecinueve, señala que el Presidente Municipal usurpó sus funciones al haber firmado un escrito derivado de la controversia constitucional 154/2019. En vía de consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó que requería la firma de la representante legal del Ayuntamiento y no la del Presidente Municipal.
3. Similar situación, refiere ocurrió en ese mismo año, cuando el Presidente Municipal intentó firmar por el Ayuntamiento en las oficinas de vinculación de PEMEX una donación de 25,000 litros de gasolina. Por lo cual, señala, nuevamente

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

solicitaron su presencia, en su carácter de representante legal.

4. Otro hecho que destaca la actora es que el cabildo, en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, acordó que ella sería la encargada de llevar a cabo los trabajos de segregar los lotes que se encuentran dentro del fundo legal del municipio; sin embargo, sostiene que, nuevamente fue relegada por el Presidente Municipal.

55. Aunado a lo anterior, indica que el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, derivado del despido de siete personas de confianza, éstos acudieron a fin de interceder ante el Presidente Municipal; no obstante, señala que trabajadores del departamento de Salud Municipal realizaron una fumigación, sin protocolo, de forma directa hacia ella y las personas que esperaban ser atendidas por el alcalde y que con toda malicia dejaron la maquina fumigadora frente a ella.

56. Al respecto, aduce que la Comisión Estatal de Derechos Humanos tuvo conocimiento de tales hechos, para lo cual emitió la recomendación correspondiente, al haberse acreditado violación al Derecho a la salud.

57. Por último, indica que, derivado de la presentación del presente juicio, se ha incrementado el hostigamiento al grado de que en el siete de diciembre de dos mil veinte, le han hecho llamadas telefónicas a su oficina de los números 3121129492 y 9381600354 queriéndola extorsionar.

QUINTO. Fijación de la litis, pretensión y metodología.

58. La **pretensión** de la parte actora consiste en que este órgano jurisdiccional ordene al Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, el pago del reintegro completo de su salario y demás



prestaciones desde enero de dos mil dieciocho a la fecha, así como la acreditación de violencia política de género en su contra.

59. La **causa de pedir** la sustenta la parte enjuiciante en que (i) la determinación de la mayoría de los integrantes del cabildo de reducir el cincuenta por ciento de su salario y demás prestaciones resulta ilegal, (ii) se le ha obstruido el debido ejercicio del cargo y, (iii) que diversos funcionarios municipales han incurrido en violencia política de género.

60. De esta forma, la **litis** se centra en establecer si le asiste o no la razón a la actora en cuanto a los planteamientos aludidos

61. Por cuestión de método, el estudio de los motivos de disenso se realizará en el orden propuesto en la síntesis respectiva, sin que lo ello cause perjuicio a la parte accionante, dado que lo trascendental es que todas las inconformidades sean estudiadas⁴.

SEXTO. Estudio de fondo

1. Omisión de pago completo de salarios e ilegal reducción de remuneraciones y prestaciones inherentes al cargo

62. La parte actora señala que les causa agravio la omisión de pagos vencidos de salarios, bonos y demás prestaciones derivados de la sesión de cabildo de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en el que la mayoría de los integrantes del cabildo acordó la reducción del cincuenta por ciento de sus percepciones. Al respecto, señalan que la reducción de la Síndica fue de setenta mil pesos mensuales a treinta y cinco mil

⁴ Sin que lo anterior, le genere perjuicio alguno al promovente, ya que ha sido criterio recogido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2000 de rubro: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN".

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

pesos y, del Regidor Segundo, fue de sesenta mil pesos a treinta mil pesos mensuales.

63. Asimismo, refieren que tal determinación resulta ilegal, dado que el Presidente municipal unilateralmente, sin fundamento, sin soporte técnico y jurídico, propuso al cabildo la reducción de un cincuenta por ciento de los salarios de todo el cuerpo edilicio, basándose, únicamente, de manera fáctica en el plan nacional de austeridad que, a su decir, pregona el Presidente de la Republica.

64. En ese sentido, aduce que tal determinación careció de discusión y análisis de fondo, toda vez que, una vez iniciado el año fiscal no puede haber reducción alguna, sino es por causa legalmente justificada. Ello, con independencia de que la misma fue aprobada por mayoría de cuatro votos a favor, incluyendo el del alcalde, con tres votos en contra de la Sindica y de los Regidores Segundo y Cuarto, respectivamente. Además, sostienen que tal punto de acuerdo no se encontraba agendado en el orden del día.

65. De igual manera, manifiestan tener conocimiento que, a diferencia de ellos, a los demás ediles les continúan pagando su salario completo. Lo cual atribuye que es en represalia a las observaciones que efectúan respecto a las deficiencias de la administración pública municipal, cuestión que, a su decir, ha provocado que el Presidente Municipal ejerza violencia al insultarlos verbalmente e ignorar sus atribuciones que por ley tienen.

66. A juicio del Tribunal Electoral de Veracruz, el presente motivo de disenso deviene **infundado**, toda vez que, contrario a lo afirmado por los enjuiciantes, la supuesta omisión de pago que controvierten derivó de un acto positivo y no de tracto sucesivo,



esto es, la reducción de sus dietas se llevó a cabo en acatamiento al acuerdo dictado en la sesión de cabildo del Ayuntamiento de Agua Dulce, el dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

67. Por consiguiente, los accionantes debieron de haber impugnado la determinación adoptada por la mayoría de los integrantes del cabildo, correspondiente a la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de sus percepciones, a partir de los cuatro días siguientes a la quincena en la que se materializó, concretizó y perfeccionó el acto de decisión. Ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, del Código Electoral de la entidad federativa.

68. Al respecto, es un hecho no controvertido que, en la primera sesión ordinaria pública de cabildo del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, celebrada el **dieciocho de julio de dos mil dieciocho**, en el punto de acuerdo 8 (ocho), se aprobó por mayoría de cuatro votos la reducción del 50% (cincuenta por ciento) el salario del cuerpo edilicio.

69. Lo anterior, se corrobora con la copia certificada del acta número 48, de la referida sesión de cabildo, documental pública con valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el numeral 360, párrafo segundo, del Código Electoral, en el cual se desprende la participación activa de la parte actora, así como su inconformidad al votar en contra respecto de ese punto de acuerdo, incluso, que Sandra López Amador lo firmó bajo protesta, por tanto, existe plena certeza de sus asistencias a la aludida sesión.

70. Además, del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que la parte accionante reconoce, en todo momento, que la reducción de su salario fue un acto que emanó de una determinación colegiada, dictada el dieciocho de julio de dos mil

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

dieciocho. Máxime que, los actores solicitan a este órgano jurisdiccional declarar como ilegal la reducción de sus percepciones aprobado, justamente, en la supracitada sesión de cabildo de ese mes y año.

71. Consecuentemente, se tiene por acreditado que, en un primer momento, los promoventes tuvieron conocimiento del acto que impugnan el mismo dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

72. De igual forma, obra en autos del expediente del juicio citado al rubro, copia certificada de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), relativos a los pagos de las nóminas correspondientes a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y, hasta la segunda quincena de noviembre de dos mil veinte, de los cuales se desprende que el quince de julio de dos mil dieciocho, los actores percibían un sueldo de \$30,000.00 (treinta mil pesos) **quincenales**, siendo que, derivado de la determinación de reducción del 50% (cincuenta por ciento) de sus remuneraciones, **a partir del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se vio reflejado lo acordado en la referida sesión de cabildo**, recibiendo una retribución de \$15,000.00 (quince mil pesos) a la quincena, respectivamente.

73. En el contexto apuntado, la determinación aprobada en la sesión de cabildo de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se materializó con el pago de la segunda quincena de ese propio mes y año, por tanto, **el plazo para controvertir ese acuerdo transcurrió del miércoles uno de agosto al lunes seis de agosto de dos mil dieciocho.**

74. Ello, porque fue en ese momento cuando el acto adquirió contenido concreto y específico con posible repercusión a sus esferas jurídicas individuales y, por lo mismo, a partir de esa



fecha se encontraron en la posibilidad de controvertir, de manera específica y cierta, la reducción de sus percepciones ante la instancia correspondiente.

75. De ahí que, si los actores pretenden controvertir esa decisión hasta el veinte de noviembre de dos mil veinte, resulta por demás inoportuno, al haber transcurrido más de dos años para su impugnación.

76. Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que, en su escrito inicial de demanda del juicio citado al rubro, los accionantes señalen como fecha de conocimiento del acto el día de la presentación de la demanda (veinte de noviembre de dos mil veinte); sin embargo, parten de una premisa inexacta al argumentar que se trataba de un acto de carácter omisivo, toda vez que, tal y como se demostró, la reducción de su salario se realizó en acatamiento a lo acordado por el cabildo del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, en sesión de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, lo cual, en modo alguno se tradujo en una mera omisión de pago, sino en un acto concreto, establecido en un momento cierto a partir del cual era susceptible de ser impugnado.

77. A mayor abundamiento, resulta un hecho notorio en términos del artículo 361, párrafo segundo del Código Electoral, que el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el juicio **TEV-JDC-243/2018**, por medio del cual, el Regidor Cuarto del Ayuntamiento de Agua Dulce, controvertió el acuerdo aprobado por el cabildo en la sesión ordinaria de dieciocho de julio de ese año, respecto la reducción de la mitad de su salario como servidor público. Tal determinación fue impugnada el veinticuatro de julio, esto es, dentro del plazo legal establecido en la normativa electoral, cuestión que, en el presente caso, no aconteció.

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

78. En suma, atendiendo a que la determinación emitida por el cabildo del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, **constituye un acto positivo**, los promoventes debieron de haberse inconformado dentro del plazo legal establecido en el Código Electoral.

79. Considerar lo contrario, traería como consecuencia jurídica la inobservancia de los presupuestos procesales del juicio de la ciudadanía, al pretender de forma artificiosa controvertir **una determinación efectuada desde hace más de dos años**. Por tanto, deviene extemporánea su *pretensión*.

80. En vía de consecuencia, los conceptos de agravios encaminados a demostrar la ilegalidad del acto impugnado **por vicios propios**, como lo es el caso de si estuvo agendado o no el recorte a su salario en la sesión de cabildo, devienen **inoperantes**, toda vez que este Tribunal Electoral de Veracruz se encuentra impedido jurídica y materialmente para resolver la presente *litis*, por haberse controvertido de manera inoportuna.

81. En términos similares fue resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio **SX-JDC-735/2017**.

82. Por último, no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que en el juicio **TEV-JDC-617/2020** se alegan supuestos actos de violencia, no obstante, ello será materia de análisis en apartado correspondiente.

2. Ampliación del agravio relativo a la indebida reducción de sus percepciones

83. La enjuiciante argumenta en vía de ampliación a su agravio único planteado en el juicio **TEV-JDC-617/2020**, que le genera perjuicio el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio



fiscal dos mil veintiuno, dado que, a su decir, desconoce el contenido respecto a su salario, en atención a que en la fecha de aprobación **lo firmó bajo protesta**, porque no fueron puestos a su disposición los documentos en donde establecen los rubros que lo integran, por tanto, si se elaboró conforme a los ejercicios anteriores, subsiste la omisión de pago de sus retribuciones íntegras.

84. Además, expone que desconoce si los bonos que se les pagan a los otros ediles forman parte del mismo, dado que no fue convocada para ello e ignora el por qué no fueron asignados los citados bonos para la sindicatura.

85. En ese contexto, solicita que se le corrija su salario al que percibió en un principio, esto es, a inicios del año dos mil dieciocho, por lo que, pide sea modificado el presupuesto de dos mil veintiuno si continua la ilegal postura del Presidente Municipal de pagar la dieta incompleta.

86. En concepto de este órgano jurisdiccional, el presente motivo de inconformidad deviene **infundado**, toda vez que, del análisis integral del escrito de demanda se advierte que la pretensión de la enjuiciante, planteada en vía de ampliación, es la misma, esto es, que subsiste la omisión de pago de su salario íntegro y, por ende, la supuesta ilegalidad de la determinación dictada mediante acuerdo de cabildo de dieciocho de dos mil dieciocho.

87. Así, resulta insuficiente el hecho de que la actora manifieste el desconocimiento del contenido del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, ya que, contrario a lo que afirma, obra en autos del juicio que se resuelve, copia certificada del acta número 95 (noventa y cinco) correspondiente a la segunda sesión extraordinaria de cabildo de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, documental

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

pública con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el numeral 360, párrafo segundo, del Código Electoral, en el que se acordó literalmente lo siguiente.

**ACTA NUMERO 95
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
23 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

En la ciudad de Agua Dulce, del municipio del mismo nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 11 horas con 15 minutos del día 23 del mes de Septiembre del año dos mil veinte, en sala de cabildo del Honorable Ayuntamiento de este Municipio, cito en el segundo piso del Palacio Municipal ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 938, de la Colonia Cuatro Caminos de esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 28, 29, 30, 32, 35 Fracción XXI y 36, Fracción I, 38 fracción I, VI, VII, 45 fracción I, IV, 106, 107 y 108; Artículo 72, 68, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Artículos 308, 309 y 311, y demás relativos del Código Hacendario Municipal, se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Agua Dulce, Veracruz, Ignacio de la Llave, para el ejercicio 2018-2021.- Integrado por el C. Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez, Presidente Municipal Constitucional, C. Sandra López Amador, Síndico Único Municipal, C. Erick Jiménez Hernández, Regidor primero, Profr. Constantino Morales Montiel; Regidor Segundo, Profra. Guadalupe Martínez Badillo; Regidor Tercero, C. Mario Espinosa Ríos; Regidor Cuarto, Lic. Alma Esther Santaella Bandera; Regidora Quinta, así como el C. Jesús Martínez Monroy; Secretario del Ayuntamiento que da fe.-----

Con la presencia de los ediles, El C. Jesús Martínez Monroy, procedió a dar lectura a la propuesta del orden del día en que se sustanciara la sesión, quedando de la siguiente manera:

1. **LISTA DE ASISTENCIA;** -----
2. **DECLARACION DEL QUORUM LEGAL;** -----
3. **PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA;** ----
4. **PRESENTACIÓN AL CABILDO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN FINAL Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y PLANTILLA DE PERSONAL RESPECTIVAMENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021 Y ACUERDO PARA QUE SE REMITA EN TIEMPO Y FORMA A LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE;** -----
5. **CLAUSURA;** -----

Continuando con el uso de la voz el C. Secretario del Honorable Ayuntamiento, ciudadano Jesús Martínez Monroy, pregunta al Cuerpo Edilicio si están de acuerdo en aprobar el Orden del Día.

- ACUERDO. - APROBADO POR UNANIMIDAD. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Agotados los puntos 1,2 y 3, se pasa al siguiente punto del Orden del Día. -----



4. PRESENTACIÓN AL CABILDO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN FINAL Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y PLANTILLA DE PERSONAL RESPECTIVAMENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021 Y ACUERDO PARA QUE SE REMITA EN TIEMPO Y FORMA A LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; -----

En uso de la voz, conjuntamente los integrantes de la comisión de hacienda por conducto de la Ciudadana **Sandra López Amador**, Síndica Única, el Ciudadano Erick Jiménez Hernández, Regidor Primero, y el Contador Público, Celso Valencia Vázquez, hacen uso de la voz respectivamente y manifiestan que como lo establece el Artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tomando como base los Ingresos y Egresos autorizados y los Proyectos de las comisiones respectivas, dimos inicio desde la segunda quincena del mes de agosto a la fecha a la formulación de los Proyectos correspondientes al presupuesto anual de la Ley de Ingresos, presupuesto de egresos y plantilla de personal que este Honorable Ayuntamiento se propone ejercer para el ejercicio 2021, dichos trabajos estuvieron en revisión, análisis y observancia en las funciones de la Comisión de Hacienda y en la primera quincena del mes de Septiembre del presente año, fueron presentados al Honorable Cabildo, al respecto el referido instrumento sufrió observaciones, ajustes y adecuaciones, dado los parámetros de la situación económica y social que prevalece, tomando en consideración lo que fue recomendado en los cursos de capacitación para la elaboración de los referidos proyectos, así mismo se tomó en consideración la situación que prevalece en los ámbitos federal, estatal y municipal, por lo que el día de hoy y para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Artículo 311 del Código Hacendario Municipal, se presenta por triplicado al pleno de esta Sesión de Cabildo para que se analice en definitivo y en su caso se apruebe por cada uno de los ediles y se remita al Honorable Congreso del Estado de Veracruz, el Proyecto Anual de la Ley de Ingresos, presupuesto de Egresos y plantilla de personal del Honorable Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, se propone ejecutar en el ejercicio Fiscal 2021, mismo que se hace consistir en un tomo que contiene la información amplia y detallada que los lineamientos legales establecen para el Ingreso de recursos, así como los Egresos que proyectamos a ejercer, por consiguiente se expone y se pone a la vista de este Órgano colegiado; en uso de la voz el Ciudadano Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez, Presidente Municipal, hace la observancia que ambos proyectos se elaboraron, se analizaron y se adecuaron a la realidad presupuestaria financiera que enfrenta el Municipio de Agua Dulce, Veracruz, basado en la actuales armonizaciones, las necesidades y demandas sociales de la población, consecuencia esta Ley de Ingresos, presupuesto de Egresos y plantilla de personal se encuentran ajustados y armonizados en base al Plan Municipal de Desarrollo que esta Administración le sirve como eje rector de Desarrollo social y Económico sustentable, estos proyectos efectivamente han pasado por las manos y bajo la revisión estricta de la Comisión de Hacienda y

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

el día de hoy en conclusión definitiva fueron puestos a la vista y lectura de todos los demás integrantes del cuerpo edilicio, quienes a su vez han analizado y revisado oportunamente los proyectos antes referidos, por lo que en este acto respetuosamente someto a su consideración para su aprobación de este Órgano Colegiado de Cabildo y en su caso la remisión al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **ACUERDO.-** En términos de lo establecido en el Artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio libre y 311 del Código Hacendario Municipal, SE APRUEBA POR MAYORIA EL PROYECTO ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y PLANTILLA DE PERSONAL, RESPECTIVAMENTE PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2021, QUE EJERCERÁ EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VERACRUZ, ASÍ MISMO SE ACUERDA REMITIRLO JUNTO CON LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA BREVEDAD POSIBLE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MISMO COMO LO REFIERE EL PARRAFO SEGUNDO Y CUATRO DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ANTES CITADA.- **APROBADO POR MAYORÍA, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** -----

5. CLAUSURA: -----
Y no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión a las 12 horas del día de su fecha, levantándose la presente acta que firman para constancia los ciudadanos ediles que ella intervinieron ante el C. Secretario que autoriza y da fe. -----

88. De lo anterior, se advierte que la actora como integrante de la Comisión de Hacienda manifestó que, desde la segunda quincena del mes de agosto de dos mil veinte, se realizaron los trabajos correspondientes al presupuesto de egresos de dos mil veintiuno, el cual, incluso sufrió observaciones, ajustes y adecuaciones, siendo presentado **por triplicado** al pleno del cabildo en la fecha de la sesión respectiva, para que se analizara en definitivo y, en su caso, se aprobara **por cada uno de los ediles del Ayuntamiento** de Agua Dulce, Veracruz y se remitiera al Congreso del Estado.

89. Documento en el cual, contenía la información amplia y detallada de los lineamientos legales que establecían el ingreso del recurso, así como los egresos que proyectaron a ejercer, por consiguiente, se expuso y se puso a la vista del órgano colegiado municipal el supracitado prepuesto de egresos.



90. Aunado a lo anterior, el propio Presidente Municipal reconoció que esos proyectos fueron puestos **a la vista y lectura de todos los integrantes del cabildo**, quienes a su vez lo analizaron y revisaron oportunamente.

91. Al respecto, cabe destacar que es un hecho no controvertido que la actora, en su carácter de Síndica municipal, estuvo presente en la referida sesión de cabildo el **veintitrés de septiembre de dos mil veinte**, quien además, lo reconoció en su ocurso al afirmar que votó bajo protesta la propuesta, por tanto, válidamente se llega a la conclusión que conoció del hecho desde los actos preparativos, así como de la aprobación del presupuesto de egresos del Ayuntamiento el veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

92. Además, del análisis de la supracitada acta de cabildo no se desprende argumento alguno en el cual la actora hubiese manifestado su inconformidad o desconocimiento del proyecto atinente, así como de la documentación correspondiente.

93. En mérito de lo anterior, este Tribunal Electoral de Veracruz estima que, contrario a lo aducido por la enjuiciante, el veinte de noviembre de dos mil veinte –presentación de la demanda inicial- así como el ocho de diciembre de dicha anualidad –presentación del escrito denominado ampliación de demanda-, sí tenía pleno conocimiento del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno. Consecuentemente, estuvo en aptitud de impugnarla dentro de los cuatro días que establece el Código Electoral de la entidad federativa, lo que en el caso no aconteció, por tanto no es susceptible de ser atendida por este órgano colegiado.

94. Cuestión que escapa a lo previsto en la jurisprudencia **13/2009** de rubro y texto: **“AMPLIACIÓN DE DAMANDA.**

PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”⁵

95. Al margen de que, en todo caso, ante la incertidumbre que aduce respecto a su salario, esto se vio reflejado en el pago de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año en curso.

96. Por tanto, la accionante parte de una premisa inexacta al sostener el desconocimiento del acto en revisión, toda vez que, contrario a ello, tuvo conocimiento, al menos, desde la fecha en la que fue aprobado el presupuesto, por lo que, de haber subsistido su inconformidad, debió de haberla presentado ante el propio cabildo, ante la Comisión de Hacienda como integrante de la misma o, incluso, ante este órgano jurisdiccional en el plazo legal establecido para tal efecto.

97. Máxime que, este Tribunal electoral no advierte indicio alguno que corrobore el dicho de la actora.

98. En suma, al haber quedado evidenciado que la actora sí tuvo conocimiento del presupuesto de egresos de este año, desde el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, resulta inoportuna su impugnación.

99. Ahora bien, respecto a la pretensión de que se le pague su salario de forma integral deviene **infundado**, ya que la actora agotó su derecho de acción con la presentación del juicio **TEV-JDC-617/2020**, en el cual se llevó a cabo el estudio de su disenso.

100. Sirve de apoyo la razón esencial de la tesis **XXV/98** de la Sala Superior, de rubro “**AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE LOS**

⁵ Consultable en la dirección electrónica siguiente:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=13/2009&tpoBusqueda=S&sWord=13/2009>



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN, IMPIDE LA (LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA)”.

3. Obstaculización del ejercicio del cargo y violencia política de género

101. Sandra López Amador sostiene que desde que inició la administración municipal, ha sido objeto de violencia política en razón de género, ante la negativa del Tesorero, por instrucciones del Presidente Municipal, de entregarle la información acerca de los estados financieros mensuales y cuenta pública anual con toda la documentación fuente que conlleva a integrar la información, como son actas de entrega-recepción, proyecto anual de ley de ingresos y el presupuesto de egresos, plantilla de personal, nómina, contratos, convenios, facturas, estado de deuda, pólizas, órdenes de pago e inventario.

102. De igual forma, indica que en la sesión ordinaria de cabildo de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el Presidente Municipal la exhibió, humilló, hostigo y acosó laboralmente.

103. Por otra parte, sostiene que no se le proporcionan viáticos y recursos materiales para realizar sus funciones, al grado de tener que utilizar recursos económicos propios para atender las funciones de su encargo, pues a su decir, a otros ediles se les entrega la cantidad de \$20, 000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) mensuales por concepto de **bonos**. Cantidad que ignora si fue aprobado en el presupuesto de egresos de los años 2019, 2020 y 2021, o por acuerdo de cabildo. Para tal efecto, sostiene que dichas cantidades pueden verificarse en los recibos de nómina.

104. Otro aspecto que hace notar la actora, es que ante la disconformidad de la reducción salarial y de la presentación de

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

la demanda primigenia, **los titulares de la prensa escrita**, con la anuencia y presión del Presidente Municipal *han sido lesivos y tendenciosos al dañar su imagen pública y honor de forma irresponsable*. Incluso, también en grupos de WhatsApp y redes sociales.

105. En otro orden de ideas, señala que la titular del órgano interno de control, ha sido omisa en darle seguimiento a la inconformidad que presentó mediante oficio **SIN-ADV-Oficio 235/2019** de treinta de mayo, respecto al tema del acoso cibernético en redes sociales.

106. Que el Presidente Municipal la convoca para firma de documentos de última hora, cuando requiere su firma, sin darle el tiempo necesario para revisarlos.

107. Aunado a lo anterior, indica que el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, derivado del despido de siete personas de confianza, éstos acudieron a fin de interceder ante el Presidente Municipal; no obstante, señala que trabajadores del departamento de Salud Municipal realizaron una fumigación, sin protocolo, de forma directa hacia ella y las personas que esperaban ser atendidas por el alcalde y que con toda malicia dejaron la maquina fumigadora frente a ella.

108. Al respecto, aduce que la Comisión Estatal de Derechos Humanos tuvo conocimiento de tales hechos, para lo cual emitió la recomendación correspondiente, al haberse acreditado violación al Derecho a la salud.

109. Por último, indica que, derivado de la presentación del presente juicio, se ha incrementado el hostigamiento al grado de que en el siete de diciembre de dos mil veinte, le han hecho



llamadas telefónicas a su oficina de los números 3121129492 y 9381600354 queriéndola extorsionar.

Decisión

110. Este Tribunal Electoral de Veracruz estima que **le asiste la razón** a la actora por cuanto hace a sus planteamientos de obstaculización del ejercicio del cargo por parte del Tesorero y la Contralora, ambos del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, toda vez que, del **análisis integral y exhaustivo** de las constancias que obran en autos del juicio citado al rubro, **se acredita la omisión de dar respuesta y seguimiento puntual a los diversos oficios de solicitud de información y petición signados por Sandra López Amador**; sin embargo, no se advierte que esos actos, *per se*, constituyan violencia política de género, conforme se explica en el apartado correspondiente.

111. Por otra parte, respecto al Presidente Municipal, Sergio Lenin Guzmán Ricárdez, este órgano jurisdiccional califica como **infundados** los actos consistentes en la usurpación de funciones y obstaculización del ejercicio del cargo, así como **la inexistencia de la violencia política de género**.

112. A fin de darle mayor claridad a la postura emitida por este Tribunal electoral, se considera pertinente, en primer momento, establecer el marco jurídico, legal y jurisprudencial aplicable al caso, posteriormente, realizar el cuestionamiento de los hechos planteados por la actora bajo **el contexto** narrado en su demanda, con la finalidad de verificar si se tienen por acreditados sus dichos, realizar la valoración conjunta y, en su caso, determinar si las conductas acreditadas constituyen violencia política de género.

113. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia **1ª./J. 22/2016 (10ª.)**, emitida por la Primera Sala

del Máximo Tribunal, de rubro: "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**"⁶.

114. De igual forma, *mutatis mutandi* la tesis de jurisprudencia 1a. XXVIII/2017 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN**", así como la tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito VII.2o.C.57 K (10a.), intitulada "**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. FORMA EN LA QUE OPERA LA EXIGENCIA DE "CUESTIONAR LOS HECHOS"**".

a) Marco jurídico

115. Cabe acotar que la discriminación en razón de género, por sí sola, constituye una categoría sospechosa por tratarse de un fenómeno prohibido en nuestro Estado constitucional y democrático de derecho.

116. Su fundamento dimana del artículo 1, párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente señala:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

⁶ Consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 29, abril de 2016, tomo II, p. 836.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
(...)

- **Reciente reforma en materia de violencia política en razón de género**

117. El pasado trece del abril de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación fue publicada una serie de reformas del Congreso de la Unión a diversas disposiciones generales en torno a la violencia política en razón de género.

118. En lo que interesa, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20, bis, dejó establecido:

Artículo 20 Bis. La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

119. Por su parte, el artículo 20 Ter, establece que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

(...)

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

(...)

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

(...)

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

(...)

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

(...)

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

(...)

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

(...)

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

120. Dicho precepto, finalmente establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

121. En concordancia con las anteriores modificaciones legales, del mismo modo, se reformó la Ley General de Instituciones y

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

Procedimientos Electorales. En la parte que interesa, el artículo 3 inciso k), quedó en los siguientes términos.

k) La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.**

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

122. Asimismo, el artículo 7, de la aludida ley, fue reformado entre otros aspectos en el apartado 5, mismo que establece:

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

123. Debemos recordar que artículo 442 de dicha ley en la parte que interesa, establece:

Artículo 442.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

(...)

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

(...)

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

(...)

m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

(...)

124. En ese sentido, el artículo 442, Bis, también se reformó, en lo que interesa al presente asunto, en lo siguiente:

Artículo 442 Bis.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

(...)

b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

(...)

f) Cualesquiera (sic) otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

125. Por su parte, el artículo 449, quedó en los siguientes términos:

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

(...)

126. Del mismo modo, se destaca que la reforma abarcó a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 80, al cual fue adicionado el inciso h), para quedar como sigue:

Artículo 80.

El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

(...)

h) Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **Doctrina judicial en torno a la violencia política en razón de género**

127. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, ha establecido que existe un **deber “estricto”** de las autoridades estatales de prevenir e investigar la **violencia de género**, cuando ésta se genera dentro de un **contexto sistemático y generalizado de estigmatización o discriminación contra la mujer por el hecho de serlo**⁷.

128. En la tesis CLX/2015 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN**⁸, se ha

⁷ La Corte Interamericana ha sostenido que ante contexto de violencia de género “surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias [...] Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades [...]. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades [...] ordenando medidas oportunas y necesarias [...]”. Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 283.

⁸ Consultable en: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 18, mayo de 2015, tomo I, página 431.



reconocido la obligación de todas las autoridades de actuar con debida diligencia, adquiriendo una **connotación especial** en casos de violencia contra las mujeres, al deber adoptar medidas integrales con **perspectiva de género**.

129. Por su parte, la jurisprudencia **P. XX/2015**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA⁹**, sostiene que la impartición de justicia con perspectiva de género consiste en una aproximación de análisis de los casos o situaciones que se les presentan a las autoridades judiciales.

130. Ello, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, discriminación o vulnerabilidad por cuestiones de género, pues debe velarse porque toda controversia jurisdiccional garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, cuestionando los posibles estereotipos de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas.

131. Así, este método implica, entre otras cuestiones, que el estudio y análisis del caudal probatorio debe hacerse desde un posicionamiento de amplitud considerativa e interpretativa, a fin de lograr un juzgamiento racional, integral y congruente a los fines de protección eficaz a grupos vulnerables y de lograr justicia material¹⁰.

132. También, la jurisprudencia **1ª./J. 22/2016 (10ª.)**, emitida por la Primera Sala del Máximo Tribunal, de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA**

⁹ Consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, p. 235.

¹⁰ Véase tesis **II.2o.P.38 P (10a.)**, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, de rubro, **VÍCTIMAS VINCULADAS A SU AGRESOR POR RELACIONES FILIALES O DE PAREJA QUE INCIDEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO. LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DEBE ABARCAR, SEGÚN EL CASO, LA PERSPECTIVA DE GÉNERO O DE PROTECCIÓN EFICAZ DE SECTORES VULNERABLES**, consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 31, junio de 2016, tomo IV, p. 3036.

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO¹¹, sostiene que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad.

133. Para ello, sostiene la jurisprudencia, la o el juzgador debe tomar en cuenta, entre otros aspectos:

- I. Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;

¹¹ Consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 29, abril de 2016, tomo II, p. 836.



- V. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- VI. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

134. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio **SUP-JDC-1679/2016**, ha señalado que, cuando se trata de casos en los que se aduzca violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adoptando una perspectiva de género.

135. Además, la Convención de Belém do Pará, en el artículo 7.f, determina que los Estados Partes deben “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”.

136. En ese sentido, la jurisprudencia **48/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”**¹², establece que la “violencia política en razón

¹² Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 47 a 49.

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

de género” se distingue de otras manifestaciones de violencia contra la mujer.

137. Lo anterior, porque la primera consiste en “todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”.

138. En ese sentido, conforme a lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio **SUP-JDC-1679/2016**, para determinar si se está en presencia de violencia política de género, la Sala Superior ha analizado los siguientes elementos:

I) Que se dirija a una mujer por ser mujer y/o le afecta de manera desproporcionada y diferenciada en relación a su género;

II) Que el acto u omisión tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;

III) Que se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;

IV) Que el acto u omisión sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico¹³, y;

V) Que dichos actos u omisiones sean perpetrados por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes

¹³ La violencia psicológica consiste en: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, de acuerdo con el artículo 6, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.

139. Asimismo, sostiene la Sala Superior, que las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los tribunales electorales locales, deben adoptar con **debida diligencia** las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de contribuir a la protección de los derechos y bienes jurídicos.

140. Ahora bien, el parámetro de regularidad constitucional, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, es claro al establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de violencia y discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo de forma diligente, siendo incluso ese deber más estricto, cuando las violaciones o afectaciones aducidas se inserten dentro de un contexto de violencia o discriminación sistemática y generalizado contra la mujer por el hecho de serlo.

- **Del ejercicio del cargo edilicio**

141. Ahora, en razón de la temática particular puesta en controversia relacionada con el ejercicio del cargo, funcionamiento y atribuciones de los ediles al interior del Ayuntamiento, se estima pertinente dejar sentados los fundamentos atinentes.

142. El artículo 35, fracción II, de nuestra Carta Magna, establece que son derechos de la ciudadanía, entre otras cuestiones, poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

143. Por su parte, el numeral 36, en su fracción IV, del citado ordenamiento, señala que son obligaciones de los ciudadanos, entre otras, desempeñar los cargos de elección popular de la

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos.

144. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 20/2010, de rubro: "**DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO**"¹⁴ ha sostenido que el derecho a ser votado no se limita a contender en un proceso electoral y tampoco a la posterior declaración de la candidata o el candidato electo.

145. Sino que, dicho derecho también incluye la consecuencia jurídica de la elección, consistente en ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía y el de mantenerse en él, durante todo el período para el cual fue electa la candidata o el candidato triunfador además de poder ejercer los derechos inherentes al mismo.

146. Por otra parte, el artículo 115, primer párrafo, de la ley fundamental establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

147. La fracción primera del numeral citado en el párrafo anterior, señala que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que determine la ley. Lo que se replica en el artículo 68, de la Constitución Local.

¹⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 17 a 19



148. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz¹⁵, agrega en el artículo 17, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

149. Asimismo, la Ley Orgánica, marca que los Ayuntamientos tendrán las atribuciones, de conformidad con el artículo 35, fracciones XII y XXVI, acordar la integración de las Comisiones Municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal.

150. En el artículo 36, de la cita Ley, fracciones VI y XIII, se establece como atribuciones del Presidente Municipal, entre otras, la de suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento, y autorizar en unión de los ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables;

151. De igual manera, el numeral 37 de ese dispositivo legal, establece que son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así

¹⁵ En adelante Ley Orgánica.

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;

V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;

VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;

XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio; y

152. El mismo ordenamiento en el artículo 39, define a las comisiones municipales como los órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.



153. Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica establece que, para la atención de los servicios públicos, las **Comisiones** tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;
- II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;
- III. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;
- IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio;
- V. Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio;
- VI. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;
- VII. Proponer con oportunidad, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio; y
- VIII. Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias.

154. El artículo 26 de la ley Orgánica del Municipio Libre define al Cabildo Municipal como, *“la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas”*.

155. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley. Por su parte, el artículo 36, fracción I establece que al Presidente Municipal corresponde convocar a dichas sesiones.

156. Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal. Los acuerdos de cabildo se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

157. De lo anterior, se deduce que los Ayuntamientos son órganos públicos de naturaleza constitucional quienes ejercen el gobierno municipal, integrados por un Presidente Municipal y el número de ediles que la ley determine, investidos de personalidad jurídica.

158. En lo tocante al **derecho de petición**, el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

159. Además, **que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido**, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

160. Asimismo, el artículo 7° de la Constitución de Veracruz establece que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

- **Del protocolo**

161. Además del marco normativo, doctrina y jurisprudencia, en el análisis del caso se tiene en cuenta el *"Protocolo para la*



Atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género", mismo que fija directrices de actuación en el ejercicio de las funciones de las autoridades jurisdiccionales, de procuración de justicia y administrativas¹⁶.

162. Tal protocolo, entre otras cuestiones, fija los elementos a verificar para determinar si en determinado caso, la conducta o violación acreditada, "*actualiza violencia política en razón de género*".

- **Perspectiva de género adoptada en el caso**

163. Atento al referido marco de actuación para quienes conocemos de controversias que involucran hechos sobre violencia política en razón de género, a que se ha hecho referencia, es que el Tribunal Electoral de Veracruz aborda íntegramente el presente juicio a partir de una perspectiva de género.

164. Por ello, en las tres fases del proceso (postulatoria, probatoria y resolutive) este órgano ha actuado con toda diligencia para el análisis de los hechos que constituyen la materia de controversia.

- **Recabamiento de pruebas sobre los hechos denunciados**

165. Además, para recabar pruebas en torno a los hechos de violencia hechos valer por la actora, mediante diversos acuerdos emitidos se requirió a diversos funcionarios del Ayuntamiento,

¹⁶ Protocolo emitido por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

así como a medios de comunicación, **a fin de que** informaran en torno a los hechos aducidos por la enjuiciante.

166. Igualmente se efectuaron diligencias de inspección de verificación de perfiles de Facebook.

167. Esto conforme con la jurisprudencia 1ª./J. 22/2016 (10ª.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de justicia de la nación, de rubro: "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**"¹⁷ este Tribunal de manera oficiosa, a través de los medios a su alcance, desplegó tales diligencias.

- **Perspectiva de género en el fondo**

168. Misma perspectiva con la cual se analiza la temática en el fondo, pues este Tribunal considera que cuando la discriminación en razón de género es reclamada en los medios de protección judicial como lo es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, la discriminación aducida debe adquirir desde luego una connotación presuntiva.

169. Lo anterior, teniendo presente que cuando este tipo de conductas se materializan, en la mayoría de las veces se dan de manera velada, ya sea, porque los sujetos agresores tienden al ocultamiento de las pruebas, o porque se trata de hechos socialmente asimilados y que, por esa circunstancia, pasan inadvertidos, lo que incluso motiva que no se denuncien.

170. En consonancia con lo anterior, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁸, refiere que la desigualdad estructural en

¹⁷ Consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 29, abril de 2016, tomo II, p. 836.

¹⁸ Consultable en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero-haciendo-realidad-el-derecho-la-igualdad>.



la que viven las mujeres en México y que las hace susceptibles de abuso y violación a sus derechos, es un hecho notorio, lo que da señales de alerta de cómo debe proceder quien juzga.

- **Precisión previa relativa a los contextos de violencia política en razón de género**

171. Recientemente la Sala Superior de este Tribunal Electoral al resolver el SUP-REC-164/2020,¹⁹ sostuvo que en casos donde se alegue la existencia de violencia política en razón de género, **se deben analizar los elementos del contexto donde se desarrollan las conductas** tachadas como violatorias.

172. Asimismo, señaló que, si bien, **no toda violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos de género**, lo cierto es que se debe analizar la temática con perspectiva de género y bajo el principio de reversión de la carga probatoria de las conductas que se aleguen, así como los actos que se lleguen a tener por acreditados.

173. En el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,²⁰ también se advierte que, en los casos donde se analice la posible violencia por razones de género, debe llevarse a cabo un **análisis del contexto** que permita descartar que en el caso concreto existe una relación asimétrica de poder o situación de violencia.

174. Por otro lado, en el *Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*,²¹ emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral con la participación de otras instituciones, también se señala que en los

¹⁹ Sentencia emitida en el SUP-REC-164/2020, aprobada mediante sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

²⁰ Consultable en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

²¹ Emitido el catorce de marzo de dos mil dieciséis.

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

casos donde implique violencia política contra las mujeres se debe analizar, entre otras cosas, el entorno social donde se desarrollan las mujeres.

175. Ahora, dicho protocolo tiene como propósito orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, nacionales y locales, así como dar cumplimiento al deber de diligencia, aunado a que establece un método para impartir justicia con base en una perspectiva de género.

176. Al respecto, resulta pertinente referir que el Protocolo en cita es una medida para la atención, sanción y reparación integral ante casos de violencia política contra las mujeres en razón de género y constituye una guía para las autoridades que facilita la identificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

177. Ahora bien, la Sala Superior también ha establecido²² como criterio que, en casos de violencia política contra la mujer en razón de género, dada su naturaleza, no se puede esperar la existencia cotidiana de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, toda vez que en la mayoría de ocasiones los ilícitos se cometen de forma oculta o ante la ausencia de testigos y, por lo mismo, difícilmente se encuentra asentado en actas o documentos; es por ello que cualquier argumento, indicio o aportación de pruebas de la víctima toma relevancia para el análisis de lo acontecido.

178. En ese sentido, la manifestación de la existencia de actos de violencia política en razón de género de la víctima, si se

²² Al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-91/2020; SUP-REC-133/2020 y su acumulado, y SUP-REC-185/2020.



concatena con algún otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno.

179. La violencia política contra la mujer en razón de género, generalmente en cualquiera de sus tipos, no responde a un paradigma o patrón común que pueda fácilmente evidenciarse y hacerse visibles, sobre todo en casos en los que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada, forman parte de una estructura social.

180. En ese tenor, la valoración de las pruebas en casos de violencia política en razón de género debe realizarse con perspectiva de género, en el cual no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada de las pruebas, y se dicten resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y, por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

181. Por tanto, si la previsión que excepciona la regla del «*onus probandi*» establecida como habitual, es la inversión de la carga de la prueba que la justicia debe considerar cuando una persona víctima de violencia lo denuncia; en ese sentido es la persona demandada, victimaria o la contraparte la que tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos en los que se base la infracción.

182. Es de recalcar que, está de por medio el reclamo de una violación a un derecho humano protegido en el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitucional federal, por ello el principio de carga de la prueba respecto de que “quien afirma está obligado a probar”, debe revertirse, al ser un caso de discriminación, para

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada.

183. Ese razonamiento se refuerza con criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano que desarrolló el concepto de “*discriminación estructural*” y señaló que la carga de la prueba la tiene el Estado cuando las víctimas pertenecen a un grupo estructuralmente desaventajado, porque se origina una dificultad probatoria para ellas ante la complejidad de probar las políticas y prácticas discriminatorias de *facto* o de *jure*, ya sean intencionales o no, también llamada la discriminación indirecta²³.

b) Contexto

- **Cuestionamiento de hechos bajo el contexto narrado en su demanda y acreditación de conductas**

184. Sandra López Amador sostiene que se le ha tratado de obstaculizar el ejercicio del cargo de Síndica del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, así como que Sergio Lenin Guzmán Ricárdez ha generado un ambiente de violencia política de género en su contra por lo siguiente:

(i) Solicitud de información de estados financieros

185. Al respecto, manifiesta que desde que inició la administración municipal, ha sido objeto de violencia política en razón de género, ante la negativa del Tesorero, por instrucciones del Presidente Municipal, de entregarle la información acerca de los estados financieros mensuales y cuenta pública anual con

²³ Caso Nadege Dorzema y otros v. “República Dominicana” sentencia de octubre de 2012, párr. 40, 228, 228-238. refiriéndose al “impacto desproporcionado de normas, acciones, políticas o en otras medidas que, aun cuando sean o parezcan ser neutrales en su formulación, o tengan un alcance general y no diferenciado, produzcan efectos negativos para ciertos grupos vulnerables”. Por otra parte, en el “Caso Átala Rifo y Niñas v. Chile”, pp. 221 y 222, establece que “Es posible que quien haya establecido la norma o práctica no sea consciente de esas consecuencias prácticas y, en tal caso, la intención de discriminar no es lo esencial y procede una inversión de la carga de la prueba.



toda la documentación fuente que conlleva a integrar la información, como son actas de entrega-recepción, proyecto anual de ley de ingresos y el presupuesto de egresos, plantilla de personal, nómina, contratos, convenios, facturas, estado de deuda, pólizas, órdenes de pago e inventario.

186. Consecuentemente, afirma que ha dirigido diversos oficios hacia el Presidente Municipal donde le solicita se le proporcione la información documentada de la situación financiera del Municipio, con la finalidad de estar en condiciones de realizar su función.

187. Ahora bien, el Presidente Municipal al rendir su informe circunstanciado señaló literalmente lo siguiente.

En respuesta a ello, me permito expresar que, en ningún momento se le ha negado la entrega de la documentación que aduce y mucho menos he instruido al Tesorero Municipal de no entregarle la información que solicita; ya que, al día siguiente del inicio de la administración pública municipal, el suscrito Alcalde giré instrucciones puntuales al Tesorero Municipal mediante oficio número **PM-HAADY-OFICIO-004/2018** de fecha 02 de enero del 2018, diciéndole que **TODO DOCUMENTO CONCERNIENTE A ESTADOS FINANCIEROS Y ELEMENTOS CONTABLES** deberán ponerse a disposición de los ediles y sobre todo a los miembros integrantes de LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, a efecto de que estos cuenten con los elementos documentales necesarios que les permita conocer de primera mano el estado mensual que guardan las finanzas de las arcas municipales, su aplicación y avance; siempre en estricto apego a los tiempos que permite el Código Hacendario y la propia Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por ello, los citados estados financieros, cuenta pública, actas de entrega recepción, proyecto anual de ley de Ingresos, presupuesto de egresos, plantilla de personal, nóminas, contratos, convenios, facturas, estados de deuda, pólizas y órdenes de pago e inventario, siempre han estado a disposición de todos y cada uno de los ediles integrantes del cabildo municipal, para ser consultados físicamente en las oficinas que ocupa la tesorería municipal; lugar donde cada uno de los integrantes del cabildo, de la Comisión de Hacienda Municipal y demás comisiones integradas para la administración, pueden acudir e imponerse de los

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

documentos respectivos, ya que la información extractada es presentada por la Tesorería en las sesiones de cabildo dentro de los plazos legales que se rigen por el Código Hacendario Municipal vigente, que en su artículo 359 señala que el Tesorero tiene la obligación de administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación de gasto público, por el plazo que señala la Ley antes invocada.

188. Por su parte, el Tesorero al rendir su informe circunstanciado, en lo que nos interesa, señaló lo siguiente:

En ningún momento se le ha negado la entrega de la documentación que aduce, ya que, al día siguiente del inicio de la administración pública municipal, el Alcalde **SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ** giró instrucciones puntuales a su servidor **CELSO VALENCIA VAZQUEZ**, en mi carácter de Tesorero Municipal mediante oficio número **PM-HAADY-OFFICIO-004/2018** de fecha 02 de enero del 2018, ordenándome que **TODO DOCUMENTO CONCERNIENTE A ESTADOS FINANCIEROS Y ELEMENTOS CONTABLES** deberán ponerse a disposición de los ediles y sobre todo a los miembros integrantes de LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, a efecto de que estos se impusieran de los elementos documentales necesarios que les permita conocer de primera mano el estado mensual que guardan las finanzas de las arcas municipales, su aplicación y avance; siempre en estricto apego a los tiempos que permite el Código Hacendario y la propia Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por ello, los citados estados financieros, cuenta pública, actas de entrega recepción, proyecto anual de ley de Ingresos, presupuesto de egresos, plantilla de personal, nóminas, contratos, convenios, facturas, estados de deuda, pólizas y órdenes de pago e inventario, siempre han estado a disposición de todos y cada uno de los ediles integrantes del cabildo municipal, para ser consultados físicamente en las oficinas que ocupa la tesorería municipal; lugar donde cada uno de los miembros del cuerpo edilicio, de la Comisión de Hacienda Municipal y demás comisiones integradas para la administración, pueden acudir e imponerse de los documentos respectivos, lo que es apegado a derecho, ya que la información extractada es presentada por la Tesorería a mi cargo en cada una de las sesiones de cabildo celebradas dentro de los plazos legales que se rigen por el Código Hacendario Municipal vigente, que en su artículo 359 señala que el Tesorero tiene la obligación de administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación de gasto público, por el plazo que señala la Ley antes invocada.

El argumento antes vertido se reviste de importancia ya que contrario a lo externado por la ciudadana Síndica, en



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

el sentido de que: “... *No le presentan información...*” deviene de una apreciación diferente, pues la obligación de resguardo, en modo alguno debe interpretarse como una negativa de entrega de información y documentación, dado que por ley la documentación tiene un carácter de delicada que corresponde a los estados financieros, por ello las puertas de la Tesorería municipal se encuentran administrativamente abiertas para que los ediles y los integrantes de la comisión de Hacienda Municipal acudan a imponerse de dicha información, misma que en la sesión de cabildo respectiva al informe y análisis de estados financieros la propia tesorería por conducto del suscrito titular de la misma, la rinde y refuerza aquellos puntos detectados por el cuerpo Edificio en la revisión previa.

(...)

Por ello, insisto que, en ningún momento se ha transgredido o materializado alguna de las conductas que constituyen violencia política en razón de género previstas en el artículo 20 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, más aún si el también suscrito CELSO VALENCIA VAZQUEZ en mi calidad de Tesorero Municipal **constantemente he girado oficios citando a todos y cada uno de los ediles integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal** para que acudan a la presentación de los múltiples Cortes de Caja mensuales, así como a la revisión de los estados financieros, lo anterior mediante citatorios que se agregan a la presente para comprobación de este punto.

189. En el caso, a juicio de este Tribunal electoral **el presente hecho no se tiene por acreditado**, toda vez que, del análisis integral y exhaustivo de las pruebas aportadas por la accionante, así como de los medios de convicción recabados por este órgano jurisdiccional, se desprende que, contrario a lo que afirma, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, sí ha dado instrucciones al Tesorero de responder a sus peticiones.

190. A fin de ilustrar lo anterior, se estima necesario insertar las solicitudes planteadas por la actora al Presidente Municipal, **con atención al Tesorero**, relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Nº	Síndica	Presidencia
1	SIN-ADV-OFICIO 077/2018 de 20 de febrero del 2018 solicita al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero revise y firme por	21 de febrero de 2018 signado por el presidente dirigido al tesorero para que de atención al oficio enviado por la Síndica con

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

N°	Sindicata	Presidencia
	los movimientos caudales del mes de enero	número SIN-ADV-OFICIO 077/2018.
2	SIN-ADV-OFICIO 078/2018 de 20 de febrero del 2018 solicita al presidente municipal instruya al tesorero que le envíe copia de los estados financieros, previo a la presentación ante el ayuntamiento y remisión al congreso del Edo.	21 de febrero de 2018 signado por el presidente dirigido al tesorero para que de atención al oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 078/2018.
3	SIN-ADV-OFICIO 099/2018 de 28 de febrero de 2018 solicita al presidente municipal se le instruya al tesorero para que vigile que oportunamente presente los estados financieros al congreso, así como también su revisión pertinente	29 de febrero de 2018 signado por el presidente en el cual solicita al tesorero de atención al oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 099/2018
4	SIN-ADV-OFICIO 184/2018 de 12 de junio de 2018 en seguimiento de los oficios SIN-ADV-OFICIO 137/2018 (27/04/2018) y SIN-ADV-OFICIO 147/2018 (16/05/2018) solicita al presidente municipal que se le instruya al tesorero vigile que oportunamente se presenten los estados financieros ante el congreso siendo fecha que no se han presentado ante la comisión de hacienda para su revisión y firma, por consiguiente no se ha presentado ante el ayuntamiento ni se han remitido al congreso.	12 de junio de 2018 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero de atención al oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 184/2018.
5	SIN-ADV-OFICIO 275/2018 de 10 de agosto del 2018 solicita al presidente que se le instruya al tesorero vigile que oportunamente se presenten los estados financieros ante el congreso siendo fecha que no se han presentado ante la comisión de hacienda para su revisión y firma, por consiguiente, no se ha presentado ante el ayuntamiento ni se han remitido al congreso.	13 de agosto de 2018 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero de atención al oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 275/2018.
6	SIN-ADV-OFICIO 320/2018 de 11 de septiembre del 2018 solicita al presidente que se le instruya al tesorero vigile que oportunamente presente los estados financieros al congreso, así como también su revisión pertinente, de igual manera solicita que se le informe la situación que guarda la información financiera.	12 de septiembre de 2018 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero de atención al oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 320/2018.
7	SIN-ADV-OFICIO 348/2018 de 15 de octubre de 2018 dirigido al presidente municipal dando seguimiento a los oficios TM-HAADV-OFICIO 0241/2018 y TM-HAADV-OFICIO 0248/2018, solicita que le presenten información referente a los estados financieros y cortes de caja correspondientes al mes de septiembre pues se ha presentado	16 de octubre de 2018 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero de atención al oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 320/2018.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

N°	Síndica	Presidencia
	a la oficina, pero por diversas razones no pudieron efectuar.	
8	SIN-ADV-OFICIO 123/2019 12 de abril de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o en copias de los estados financieros correspondientes al mes de marzo.	15 de abril de 2019 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero atiende el oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 123/2019.
9	SIN-ADV-OFICIO 193/2019 de 09 de mayo de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual solicita le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de abril.	10 de mayo de 2019 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero atiende el oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 193/2019
10	SIN-ADV-OFICIO 196/2019 de 09 de mayo de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero que el envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de mayo.	10 de mayo de 2019 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero atiende el oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 196/2019.
11	SIN-ADV-OFICIO 299/2019 de 11 de julio de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de junio.	12 de julio de 2019 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero atiende el oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 299/2019
12	SIN-ADV-OFICIO 348/2019 de 14 de agosto de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual le solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de julio.	15 de agosto de 2019 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero atiende el oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 348/2019
13	SIN-ADV-OFICIO 483/2019 de 19 de noviembre de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual le solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias los estados financieros correspondientes al mes de octubre.	20 de noviembre de 2019 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero atiende el oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 483/2019
14	SIN-ADV-OFICIO 05/2020 de 13 de enero de 2020 en seguimiento al oficio SIN-ADV-OFICIO 02/2020 solicita al presidente municipal le instruya al tesorero le envíe de manera electrónica o en copia los estados financieros y los cortes de caja correspondientes al mes de diciembre 2019	14 de enero de 2020 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero atiende el oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 05/2020
15	SIN-ADV-OFICIO 44/2020 de 10 de febrero de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de enero	13 de marzo de 2020 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero atiende el oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 44/2020

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

N°	Síndica	Presidencia
16	SIN-ADV-OFICIO 77/2020 de 12 de marzo de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita que se le instruya al tesorero le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de febrero	13 de marzo de 2020 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero atienda el oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 77/2020
17	SIN-ADV-OFICIO 97/2020 de 01 de abril de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita que se le instruya al tesorero le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de marzo	02 de abril de 2020 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero atienda el oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 97/2020
18	SIN-ADV-OFICIO 288/2020 de 30 de noviembre de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita que se le instruya al tesorero le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de octubre	01 de diciembre de 2020 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero atienda el oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 288/2020
19	SIN-ADV-OFICIO 293/2020 08 de diciembre de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita que se le instruya al tesorero le envíen de manera electrónica o copias de los cortes de caja correspondiente al mes de noviembre	09 de diciembre de 2020 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero atienda el oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 293/2020
20	SIN-ADV-OFICIO 294/2020 de 08 de diciembre de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita que se le instruya al tesorero le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de octubre	09 de diciembre de 2020 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero atienda el oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 294/2020
21	SIN-ADV-OFICIO 295/2020 de 08 de diciembre de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de noviembre	09 de diciembre de 2020 signado por el presidente municipal en el cual solicita al tesorero atienda el oficio enviado por la Síndica con número SIN-ADV-OFICIO 295/2020.

191. Documentales públicas con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 360, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Veracruz.

192. En ese sentido, la actora parte de una premisa inexacta al afirmar que el Tesorero le ha negado la información solicitada por órdenes del alcalde, ya que, en todo momento el aludido Presidente ha instruido al funcionario municipal a darle



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

respuesta a todas y cada una de sus peticiones. Por tanto, el hecho imputado a Sergio Lenin Guzmán Ricárdez no se encuentra acreditado.

193. Sin embargo, del estudio pormenorizado y cumpliendo con la obligación constitucional de juzgar con perspectiva de género, se tiene por acreditada la falta de respuesta a sus solicitudes por parte de Celso Valencia Vázquez, Tesorero del órgano municipal, ya que, de los autos del presente expediente, no se advierte que éste haya dado respuesta a sus solicitudes como le fue instruido por el Presidente Municipal, tal y como se ilustra a continuación.

N°	Síndica	Tesorero
1	SIN-ADV-OFICIO 077/2018 de 20 de febrero del 2018 solicita al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero revise y firme por los movimientos caudales del mes de enero	SIN RESPUESTA
2	SIN-ADV-OFICIO 078/2018 de 20 de febrero del 2018 solicita al presidente municipal instruya al tesorero que le envíe copia de los estados financieros, previo a la presentación ante el ayuntamiento y remisión al congreso del Edo.	SIN RESPUESTA
3	SIN-ADV-OFICIO 099/2018 de 28 de febrero de 2018 solicita al presidente municipal se le instruya al tesorero para que vigile que oportunamente presente los estados financieros al congreso, así como también su revisión pertinente	SIN RESPUESTA
4	SIN-ADV-OFICIO 184/2018 de 12 de junio de 2018 en seguimiento de los oficios SIN-ADV-OFICIO 137/2018 (27/04/2018) y SIN-ADV-OFICIO 147/2018 (16/05/2018) solicita al presidente municipal que se le instruya al tesorero vigile que oportunamente se presenten los estados financieros ante el congreso siendo fecha que no se han presentado ante la comisión de hacienda para su revisión y firma, por consiguiente no se ha presentado ante el ayuntamiento ni se han remitido al congreso.	SIN RESPUESTA
5	SIN-ADV-OFICIO 275/2018 de 10 de agosto del 2018 solicita al presidente que se le instruya al tesorero vigile	SIN RESPUESTA

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

N°	Sindica	Tesorero
	que oportunamente se presenten los estados financieros ante el congreso siendo fecha que no se han presentado ante la comisión de hacienda para su revisión y firma, por consiguiente, no se ha presentado ante el ayuntamiento ni se han remitido al congreso.	
6	SIN-ADV-OFICIO 320/2018 de 11 de septiembre del 2018 solicita al presidente que se le instruya al tesorero vigile que oportunamente presente los estados financieros al congreso, así como también su revisión pertinente, de igual manera solicita que se le informe la situación que guarda la información financiera.	SIN RESPUESTA
7	SIN-ADV-OFICIO 348/2018 de 15 de octubre de 2018 dirigido al presidente municipal dando seguimiento a los oficios TM-HAADV-OFICIO 0241/2018 y TM-HAADV-OFICIO 0248/2018, solicita que le presenten información referente a los estados financieros y cortes de caja correspondientes al mes de septiembre pues se ha presentado a la oficina, pero por diversas razones no pudieron efectuar.	SIN RESPUESTA
8	SIN-ADV-OFICIO 123/2019 12 de abril de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o en copias de los estados financieros correspondientes al mes de marzo.	SIN RESPUESTA
9	SIN-ADV-OFICIO 193/2019 de 09 de mayo de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual solicita le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de abril.	SIN RESPUESTA
10	SIN-ADV-OFICIO 196/2019 de 09 de mayo de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero que el envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de mayo.	SIN RESPUESTA
11	SIN-ADV-OFICIO 299/2019 de 11 de julio de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de junio.	SIN RESPUESTA
12	SIN-ADV-OFICIO 348/2019 de 14 de agosto de 2019 dirigido al presidente	SIN RESPUESTA



TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

N°	Síndica	Tesorero
	municipal en el cual le solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de julio.	
13	SIN-ADV-OFICIO 440/2019 de 10 de octubre de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual le solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de septiembre	SIN RESPUESTA
14	SIN-ADV-OFICIO 483/2019 de 19 de noviembre de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual le solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias los estados financieros correspondientes al mes de octubre.	SIN RESPUESTA
15	SIN-ADV-OFICIO 05/2020 de 13 de enero de 2020 en seguimiento al oficio SIN-ADV-OFICIO 02/2020 solicita al presidente municipal le instruya al tesorero le envíe de manera electrónica o en copia los estados financieros y los cortes de caja correspondientes al mes de diciembre 2019	SIN RESPUESTA
16	SIN-ADV-OFICIO 19/2020 de 23 de enero de 2020 dirigido al tesorero en el cual solicita el total de gastos correspondientes al eventos de informe 2019; la razón por la cual se pagó el rubro de material de limpieza; soporte de gastos a comprobar; la razón por la cual se han hecho erogaciones por actividades de construcción; el pago de publicidad acumulado de enero a diciembre 2019; el pago acumulado de agua embotellada de diciembre 2019.	SIN RESPUESTA
17	SIN-ADV-OFICIO 44/2020 de 10 de febrero de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de enero	SIN RESPUESTA
18	SIN-ADV-OFICIO 77/2020 de 12 de marzo de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita que se le instruya al tesorero le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de febrero	SIN RESPUESTA
19	SIN-ADV-OFICIO 97/2020 de 01 de abril de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita que se le instruya al tesorero le envíen de manera electrónica o copias de los	SIN RESPUESTA

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

N°	Síndica	Tesorero
	estados financieros correspondientes al mes de marzo	
20	SIN-ADV-OFICIO 138/2020 de 01 de junio de 2020 en respuesta al oficio TM-HAADV-OFICIO-120/2020; haciendo mención la Síndica que no podría asistir a la revisión de los estados financieros y cortes de caja por razones de salud, pero le solicita al tesorero que le haga llegar la información vía electrónica correspondiente al mes de mayo	SIN RESPUESTA
21	SIN-ADV-OFICIO 148/2020 de 22 de junio de 2020 en relación con los oficios SIN-ADV-OFICIO 143/2020 y SIN-ADV-OFICIO 145/2020; solicitando por tercera ocasión se le envíe de manera electrónica los estados financieros correspondientes al mes de mayo	SIN RESPUESTA
22	SIN-ADV-OFICIO 157/2020 de 01 de julio de 2020 en respuesta al oficio TM-HAADV-OFICIO 086/2020 enviado por el tesorero; haciendo mención la Síndica que no podrá asistir a las revisiones de los estados financieros y cortes de caja por cuestiones de salud pero le solicita al tesorero que le haga llegar la información vía electrónica correspondientes al mes de junio.	SIN RESPUESTA
23	SIN-ADV-OFICIO 181/2020 31 de julio de 2020 en respuesta al oficio TM-HAADV-OFICIO 117/2020 enviado por el tesorero; haciendo mención la Síndica que no podrá asistir a las revisiones de los estados financieros y cortes de caja por cuestiones de salud pero le solicita al tesorero que le haga llegar la información vía electrónica correspondientes al mes de mayo.	SIN RESPUESTA
24	SIN-ADV-OFICIO 201/2020 de 27 de agosto de 2020 solicitando por cuarta ocasión y en atención a oficios previos SIN-ADV-OFICIO 188/2020, SIN-ADV-OFICIO 192/2020 y SIN-ADV-OFICIO 197/2020 se le envíe de manera electrónica los estados financieros correspondientes al mes de agosto	SIN RESPUESTA
25	SIN-ADV-OFICIO 205/2020 01 de septiembre de 2020 en respuesta al oficio TM-HAADV-OFICIO 0144/2020 enviado por el tesorero; responde la Síndica solicitándole le envíen el corte de caja de manera electrónica.	SIN RESPUESTA
26	SIN-ADV-OFICIO 215/2020 22 de septiembre de 2020 le solicita al	SIN RESPUESTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

N°	Síndica	Tesorero
	tesorero por tercera ocasión le envíe de manera electrónica los estados financieros correspondientes al mes de agosto y atención a oficios previos SIN-ADV-OFICIO 209/2020 y SIN-ADV-OFICIO 211/2020	
27	SIN-ADV-OFICIO 231/2020 de 01 de octubre de 2020 en respuesta al oficio TM-HAADV-OFICIO-0172/2020 enviado por el tesorero en el cual le solicita su presencia para los cortes de caja del mes de septiembre; solicitando la Síndica le envíe de manera electrónica el corte de caja correspondiente.	SIN RESPUESTA
28	SIN-ADV-OFICIO 288/2020 de 30 de noviembre de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita que se le instruya al tesorero le envíe de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de octubre	SIN RESPUESTA
29	SIN-ADV-OFICIO 293/2020 08 de diciembre de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita que se le instruya al tesorero le envíe de manera electrónica o copias de los cortes de caja correspondiente al mes de noviembre	SIN RESPUESTA
30	SIN-ADV-OFICIO 294/2020 de 08 de diciembre de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita que se le instruya al tesorero le envíe de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de octubre	SIN RESPUESTA
31	SIN-ADV-OFICIO 295/2020 de 08 de diciembre de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero le envíe de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de noviembre	SIN RESPUESTA

194. Del cuadro que antecede, se puede advertir la falta de respuesta por parte del Tesorero a los diversos oficios girados a ese funcionario municipal por parte de Sandra López Amador.

195. Al respecto, es puntual señalar que los artículos 8° y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el derecho de petición en materia política, como prerrogativa de los ciudadanos de la República, así como

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

196. De conformidad con los preceptos constitucionales en comento y en atención a su propia definición, el derecho de petición contiene dos elementos fundamentales:

- ❖ El reconocimiento que se hace a toda persona a dirigir peticiones y/o comunicaciones a entes del Estado; y
- ❖ La adecuada y oportuna respuesta que debe otorgarse a los peticionarios frente a las solicitudes realizadas.

197. En tal sentido, la petición representa el acto fundamental que delimita el ámbito objetivo para la emisión de un segundo acto: la respuesta.

198. Asimismo se tiene presente la Tesis XV/2016 de rubro: **“DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN”**²⁴

199. Así, el derecho de petición no sólo consiste en la capacidad del ciudadano para dirigir y formular solicitudes ante cualquier entidad pública sobre asuntos que sean de su competencia; **también incluye la obligación de los funcionarios y empleados públicos de respetar el ejercicio del derecho de petición**, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; **de ahí que, a toda petición, deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido**, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

²⁴ Consultable en el enlace <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2016&tpoBusqueda=S&sWord=XV/2016>



200. En relación con tal precepto, es vasta la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se ha señalado, que el derecho de petición implica la obligación correlativa a cargo de la autoridad de dictar el acuerdo correspondiente a la solicitud elevada y de darla a conocer en breve término al peticionario, siendo que éste debe señalar domicilio en que se deba notificar tal solicitud; asimismo, que el referido derecho está reconocido exclusivamente frente a las autoridades, esto es, en las relaciones entre gobernantes y gobernados, lo que excluye su operatividad en las relaciones de coordinación reguladas por el derecho privado, en el que el ente público actúa como particular.

201. En suma, se estima **que le asiste la razón a la enjuiciante única y exclusivamente respecto al Tesorero municipal**, al haber quedado acreditado la falta de respuesta a sus diversas solicitudes.

202. En ese tenor, si de autos no se advierte algún documento que acredite que ese funcionario haya dado respuesta a las mismas, es inconcuso que existe una conculcación al derecho de petición de la accionante; por lo que resulta **fundado** el hecho.

203. Por lo tanto, se ordena a Celso Valencia Vázquez en su calidad de Tesorero del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, a dar respuesta fundada y motivada a cada una de las solicitudes de la Síndica plasmadas en el cuadro del estudio correspondiente, en un plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presenta ejecutoria.

(ii) Agresión directa por parte del Presidente Municipal en la sesión de cabildo de dieciocho de julio de dos mil dieciocho

204. Respecto a este tópico, la promovente refiere que en la sesión ordinaria de cabildo de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el Presidente Municipal la exhibió, humilló, hostigo y acosó laboralmente, toda vez que fue señalada directamente en plena sesión como una funcionaria ignorante, que no sabe hacer su trabajo, invitándola a que le enseñen los que sí saben, incluso, sostiene que la acusó de no respetar su investidura y a su familia, haciéndole un exhorto de forma amenazadora.

205. Asimismo, de la citada sesión el Regidor Primero declaró que a él sí se le daban las facilidades para el ejercicio de sus funciones en la revisión de estados financieros, por ende, argumenta que se le ha sido excluida, relegada y humillada por su condición de mujer. Además, sostiene que el Presidente Municipal la exhortó al cumplimiento de sus deberes; sin embargo, le pone un sin número de dificultades y obstáculos para que pueda desempeñar sus funciones, así resalta su afán de exhibirla como una mujer ignorante, con falta de compromiso y que no desempeña bien sus deberes.

206. Igualmente, expresa reconocer que, en efecto no ha firmado algunos documentos, pero que es debido a que la información no se le entrega completa, en forma y en tiempo.

207. Por su parte, el Presidente Municipal al rendir su informe circunstanciado expuso lo siguiente.

Con el debido respeto de mi compañera edil, en ningún momento he tenido la intención de exhibirla, humillarla, hostigarla y mucho menos acosarla laboralmente. Basta con realizar un análisis pormenorizado de las expresiones que la actora identifica como actos que



denostan su imagen, para percatarse de que existe realmente una diferente connotación y sentido de la realidad, pues cada uso de la voz por parte del suscrito en mi carácter de Presidente Municipal se ciñeron al ejercicio deliberativo propio del cabildo Municipal, lo que constituye la necesidad de esta Autoridad de diferenciar los actos administrativos de aquellos actos que puedan contemplarse bajo la naturaleza electoral, pues la discusión de ideas, exposición de consideraciones personales, en la vida del cabildo municipal, implica la diversidad de opiniones y expresión de los motivos que sustentan precisamente la discusión de cada uno de los temas a tratar en cada sesión ordinaria y extraordinaria, pudiendo incluso conformar un debate de ideas, lo que no implica que se denoste la imagen o se exhiba, humille u hostigue a alguno de los miembros del cuerpo Edilicio. En el caso que nos ocupa para efecto de establecer el contexto original de las ideas, me permito referir los hechos asentados en el acta:

1) Que la Sindica acudió al ORFIS y a la Legislatura del Estado de Veracruz a denunciar a la administración municipal por no hacer las cosas como ella considera que deberían ser. En el acta del 18 de julio del 2018, el alcalde invita a la Sindica Municipal a que "lejos de ir a otras instancias gubernamentales, los asuntos de esta administración se deberían ventilar en esta sala de Cabildo".

Tal aseveración de ninguna manera implica hostigamiento alguno, porque precisamente la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 28 dice:

*"...Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento **donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.** Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley. **Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad...**"*

De una interpretación gramatical del artículo invocado, se deduce que las decisiones de los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno del Ayuntamiento deben tomarse al interior del Cabildo Municipal, por lo que el comentario expresado por el Presidente Municipal se ciñe al procedimiento que el artículo que antecede establece para todos los aspectos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, el sistema deliberativo en Cabildo, por lo que, con todo respeto hacia mi compañera Síndica, nunca tuve la intención de denostarla, ni en su imagen y mucho menos en su condición de mujer.

Por el contrario, solo se le está invitando a intentar deliberar primeramente los temas en el seno del cabildo, con base en el referido artículo que ya ha sido transcrito. Desde luego que ella cuenta con la libertad de acudir a las instancias necesarias para hacer valer las irregularidades que considere se actualicen, sin embargo, también es necesario hacerlas del conocimiento a los Titulares de las áreas y en su caso, al Cabildo para que cada uno en su ámbito de responsabilidades aclare o solvante las irregularidades que detecte.

Por ello el sentido de la invitación a deliberar primeramente en el cabildo.

2) Respecto a la mención realizada por el Presidente Municipal en el acta del 18 de julio del 2018 en el sentido de señalar “Que por la falta de firma de la Síndica, se perdió el beneficio del programa FORTASEG por la cantidad de \$12,000,000.00”.

Nuevamente, se resalta que tal manifestación no constituye un acto realizado para exhibir, humillar, ni mucho menos para hostigar a la Síndica, pues se insiste que, al contenerse en el acta de sesión de Cabildo en comento, constituye un acto informativo a los integrantes del cuerpo edilicio municipal, que no implica y mucho menos tuvo por objeto menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de mi compañera. Lo anterior, se insiste, se encuentra dentro del marco deliberativo por el cual se informa al cabildo del porque no fue posible hasta el momento de su elaboración, bajar los recursos del programa denominado FORTASEG, precisamente por el hecho de que es requisito indispensable contar con la firma de todos los ediles integrantes del Cabildo Municipal. Máxime que mi compañera es quien preside la Comisión de Seguridad Pública.

Ahora bien, es de hacer notar que la actora es quien en el acta del 18 de julio del 2018 manifiesta y asegura “Que no había firmado el documento que le había enviado (FORTASEG), porque desconocía quienes eran los proveedores encargados de surtir los implementos necesarios para fortalecer nuestra policía municipal”.

En ese contexto, se puede inferir que de acuerdo a la manifestación vertida por mi compañera edil, en la multicitada acta de Cabildo, una de las causas por las que el recurso FORTASEG no se aplicó en beneficio del Ayuntamiento Agua Dulce, Veracruz, fue porque, a decir de la Síndica, ella desconocía a quienes se les iba a asignar el carácter de proveedores, lo que evidentemente es contrario a la realidad de la operatividad, pues si aún no se contaba con la asignación del recurso, menos se podría pensar en la existencia de proveedores asignados respecto de un recurso al que aún no se accedía.

Por tanto, el comentario informativo vertido por el suscrito alcalde se apega a los lineamientos de actos



estrictamente administrativos donde se expresa las causas por las que no se logró bajar el recurso. En ese sentido, señoras y señor magistrado, no existe el mínimo acto discriminatorio en contra de mi compañera Síndica que implique violencia política en razón de su género.

3) Por cuanto hace a la manifestación vertida en el acta 18 de julio del 2018 por parte del suscrito SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ sobre el tema del SAT.

Se debe contextualizar que al referirse a las actuaciones que presuntamente se estaban realizando en la tesorería municipal este señalamiento es meramente informativo para introducir el tema al Cabildo en función, lo anterior como consecuencia directa de que existía en ese momento una multa fincada por el Servicio de Administración Tributaria, haciendo presumible que se hiciera mal uso de los recursos, pero no debemos pasar por alto que en el acta que se discute el tesorero municipal CELSO VALENCIA VAZQUEZ negó rotundamente argumentando que: *“Que eso no puede ser posible toda vez que la única que tiene las llaves de acceso ante hacienda es precisamente la apoderada legal”,* así mismo señala: *“Y en cuanto al timbrado de nómina no se ha entregado a esta tesorería la clave CIEC, que se encuentra en poder de la Síndica”.*

Con tales aclaraciones, se puede deducir que es claro que el pronunciamiento vertido por el suscrito Alcalde dio pie a la discusión de la responsabilidad que recae entre los miembros de la Comisión de Hacienda Municipal y la Tesorería del Ayuntamiento, donde se plasmó el pleno conocimiento de las atribuciones de cada uno, pues en dicha discusión, incluso, participa el Regidor Primero, quien dejó asentado que como parte de la Comisión de Hacienda él ha acudido a la revisión de dichos estados y que lo ha hecho apegado a derecho y contando con las facilidades necesarias, resaltando el sentido de obligación por formar parte de la Comisión de Hacienda Municipal de revisar y firmar los estados financieros cada mes.

Es importante resaltar que si bien la Síndica durante el levantamiento del acta que se viene analizando expresó molestia aduciendo no contar con las facilidades necesarias para revisar los estados financieros, tal molestia, con todo respeto, no se encuentra sustentada en un acto específico, pues no señala cuándo y cómo fue supuestamente impedida de realizar tal función; lo que desde luego, se niega, pues es evidente que se suscitó un debate basado en el ejercicio deliberativo del Cabildo Municipal, que al haber provocado molestia entre quienes participaron en el mismo, motivó que el suscrito Alcalde invitará nuevamente a la Síndica a asumir la responsabilidad que deriva de formar parte de la Comisión de Hacienda Municipal, señalando lo siguiente: *“Aunque aclara y le dice que no es experta en contaduría a lo que se le ofrece asesoría de quienes conocen la materia”.*

Tal manifestación del suscrito Alcalde, se insiste, no reviste de acto que exhiba, humille, hostigue o acose laboralmente a la Síndica en forma alguna, porque su manifestación contiene intrínseca la facultad de asignar personal de apoyo especializado en diversos temas entre los que se encuentran los temas contables A que se refiere el dicho y manifestación plasmado líneas arriba, siendo relevante decir que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece la posibilidad de que, ante la falta de recursos humanos, técnicos o de cualquier otra índole, es posible la contratación de auditores externos, siempre y cuando cuenten con el registro correspondiente ante las autoridades fiscalizadoras, como el ORFIS.

En ese orden de ideas, el ofrecimiento del alcalde a la Síndica, es una posibilidad legalmente contemplada para los dos órganos coadyuvantes en la revisión o gestión de los negocios de la hacienda municipal (síndica y Contralor, conforme al artículo 37 fracción III de la LOML), contratación que está contemplada en el artículo 73 octies de la misma Ley Orgánica en comento, que a la letra dice:

“...Artículo 73 octies. Las auditorías al gasto público municipal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales serán realizadas por la Contraloría y, en su caso, por auditores externos que cuenten con el registro correspondiente...”

De lo anterior se desprende que como se ha venido sosteniendo no existe acto de discriminación alguno en perjuicio de la Síndica o cualquiera de los demás Ediles integrantes del Cabildo Municipal, pues en todo momento se ha pugnado porque cuenten con el recurso humano necesario para el debido entendimiento de los esquemas contables que rigen la vida administrativa del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz; resaltando que nadie está obligado a conocer como experto sobre temas específicos o como es en este caso sobre temas contables, así pues, con todo respeto, no puede considerarse el señalamiento del suscrito Alcalde como parte de la creación de un “ambiente hostil en contra de la hoy actora” porque, se insiste, el ofrecimiento se encuentra sustentado en el transcrito artículo 37 fracción III y 73 octies de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por ello, lejos de obstaculizar el ejercicio de sus funciones, lo que en realidad intenté comentar fue darle las facilidades para el cumplimiento de sus actividades o atribuciones.

4) Es falso y se niega que exista un ambiente hostil en el que se dice inmersa la Síndica demandante en este juicio, y más falso aún es que haya sido señalada por el suscrito SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ, en la sesión del 18 de julio del 2018, como una funcionaria ignorante que no sabe hacer su trabajo invitándola a que la enseñen los que sí saben, porque el punto que antecede claramente establece el contexto bajo el cual



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

se realizaron las manifestaciones que ahora señala bajo una interpretación totalmente alejada de la realidad, pues como ha quedado plasmado, tales expresiones han sido sustentadas y sostenidas en los diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5) En relación a lo manifestado por mi compañera Síndica, respecto de que el suscrito Presidente Municipal adujo que: “De igual forma le pide respeto para él y su familia toda vez que la Síndica ha denostado en una forma grosera la investidura del Presidente Municipal y la de su familia.”

Me permito comentar que tal expresión no constituye en modo alguno una amenaza en su contra, pues solicitar respeto no implica el acto de amenazar o amedrentar o establecer miedo en la persona a quien se le solicita, pues las palabras textuales solo se refieren al hecho de solicitar el respeto de cualquier ciudadano quien con investidura o no merece, sin que conste palabra alguna que implique insultos y mucho menos amenazas como las que pretende hacer valer la Síndica.

6) Por cuanto hace al señalamiento vertido por la Síndica respecto del uso de la voz del Regidor Primero ERICK JIMENEZ CISNEROS donde señaló: “En uso de la voz el Regidor Primero C. ERICK JIMENEZ CISNEROS, declara que a él si le dan las facilidades para el ejercicio de sus funciones en la revisión de los estados financieros.”

La connotación que se le pretende dar a las palabras del Regidor Primero es diferente a la intencionalidad real, pues evidentemente cambia las palabras que se plasman en el acta del 18 de julio del 2018, cuando lo que realmente manifestó fue: **“Que cuando él ha acudido a la revisión de dichos estados lo ha hecho apegado a derecho y ha contado con las facilidades necesarias”**. En ese sentido, llamo la atención de este Tribunal para precisar que lo transcrito en la demanda por la actora, dista mucho en lo que literalmente se citó en el acta de cabildo aludida, ya que de esta última transcripción literal no se pueda evidenciar un impacto diferenciado en el que se limite, anule, o menoscabe el ejercicio de sus atribuciones. De ahí que se insiste, no existe un acto de exclusión o diferenciación, de haber sido relegada y humillada por su condición de mujer; ello porque la manifestación real incluida en el texto de la sesión de Cabildo del 18 de julio del 2018 contiene el ejercicio de una obligación pero que ha cumplido cabalmente, pero **siempre apegado a derecho**, cuestión que no constituye actos diferenciales entre los ediles.

7) Por otra parte, se resalta a este Tribunal el reconocimiento expreso que realiza la Síndica, en el sentido de que se ha negado sistemáticamente a firmar los documentos propios del ejercicio de su función y particularmente, algunas actas de cabildo. En relación a ello, me permito manifestar que esa manifestación, en ningún modo ha sido objeto en los más mínimo de alguna acción, pues la propia Ley

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 36, fracción XIV prevé el supuesto de que el suscrito alcalde pueda asumir la representación jurídica del ayuntamiento cuando el síndico este impedido, se excuse o se niegue simplemente a asumirla.

Y en el supuesto que así suceda, el cabildo puede autorizar al Presidente Municipal a firmar, sin embargo, hasta ahora y en el tiempo que va ejercida la presente administración pública municipal, no hemos optado por asumir esa atribución, pues la negativa de la Síndica la consideramos como un acto propio de la pluralidad que caracteriza a los entes municipales bajo un régimen democrático, incluyente y tolerante, como el nuestro.

208. Una vez expuestas las dos posturas tanto de la Síndica, así como del Presidente Municipal, este órgano jurisdiccional estima que **no se encuentra acreditada** la humillación, hostigamiento y acoso denunciado, dado que los actos y expresiones se llevaron a cabo en el ejercicio deliberativo de sus funciones dentro del órgano municipal, sin que del análisis integral de la sesión de cabildo se adviertan elementos de género de los cuales se pueda desprender algún acto de violencia ejercida en su contra.

209. En ese contexto, se considera que las expresiones emitidas en el debate político, se encuentran amparadas bajo el ejercicio de la libertad de expresión y de información, en el cual los funcionarios deben tolerar un nivel de crítica más intenso.

210. Sin que sea óbice que ese acto data desde el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, esto es, más de dos años, lo que, incluso, lo tornaría inoportuno por haberlo denunciado hasta este momento; sin embargo, este hecho se analiza **exclusivamente** bajo el contexto de posible comisión de actos de violencia política de género, lo cual afirma es sistemático y que repercute hasta el momento de su impugnación.

211. Al respecto, la Sala Superior ha señalado que, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, se reconoce como derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional²⁵.

212. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto; encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación²⁶.

213. En lo atinente al debate político, **el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a**

²⁵ De conformidad con la tesis CDXXII/2014 (10a.). **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SE PRESUME QUE TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN.** En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En contraposición, y por disposición expresa de la Convención, escapan de dicha cobertura: toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Asimismo, por mandato constitucional deben entenderse protegidas todas las formas de expresión. Dicha presunción sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas. Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Pág. 237.

²⁶ Tesis 79 de rubro y texto: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.** El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Quinta Sección - Libertad de expresión y de imprenta, Pág. 951.

juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

214. En ese supuesto, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, **aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.**

215. Este derecho fundamental, aunque es un pilar de la democracia, **no es absoluto, ya que en los artículos 3, 6 y 130 de la propia Constitución Federal se enuncian sus límites expresos, a saber, los ataques a la moral pública y a los derechos de terceros, a la provocación de delitos o a la perturbación del orden público.** Si bien es cierto que los límites a los derechos fundamentales son amplios, particularmente en materia electoral, también lo es que todo derecho los tiene, dado el reconocimiento de otros derechos constitucionales con los que podría colisionar.

216. En este contexto, se destaca que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sala Superior han razonado, en diversas ocasiones, que la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, constituyen la piedra angular del debate político durante el desarrollo de un procedimiento electoral, lo cual es aplicable al interior de los partidos políticos, los Congresos y los órganos municipales.



217. La Sala Superior ha sostenido que es consustancial al debate democrático que permita la libre circulación de ideas e información acerca de los funcionarios, por parte de los medios de comunicación y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. Es por esto que se debe permitir, a los ciudadanos titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento y expresión, en materia política, que cuestionen, indaguen, critiquen, resalten aciertos o desaciertos, tanto de la vida democrática del Estado, ello con la finalidad última de que el sistema democrático sea fortalecido.

218. Así, los funcionarios deben ser más tolerantes ante la crítica, incluso **aquella que le pueda resultar severa, vehemente, molesta o perturbadora, en aras de maximizar el derecho humano a la libertad de expresión en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo del proceso electoral, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, propio de una auténtica democracia deliberativa.

219. La Sala Superior ha sostenido que los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, **por dedicarse a actividades públicas** o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, **están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones**, que aquellos particulares sin proyección alguna, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública, situación que resulta aplicable para los partidos políticos por su importancia y trascendencia, como vehículos de los ciudadanos para lograr el ejercicio del poder público.

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

220. Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior han reafirmado la posición exteriorizada por el citado Tribunal Internacional al determinar que, de conformidad con el sistema dual de protección, los límites de la crítica e intromisión son más amplios si se refieren a personas que por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones, ya que consideraron que en un sistema inspirado en los valores democráticos la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública²⁷.

221. De ese modo, debe permitirse la circulación de ideas e información, la generación de debate, la crítica a todos los actores políticos, **siempre y cuando no transgreda las**

²⁷ Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como la Suprema Corte de la Justicia de la Nación han establecido los siguientes criterios: *HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN*, Jurisprudencia 14/2007, publicada en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 1, núm. 1, 2008, páginas 24 y 25; *LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO*, Jurisprudencia 11/2008, publicada en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, 2009, páginas 20 y 21; *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA*. Tesis 1a.IJ. 38/2013 (10a.) visible en el *Semanario Judicial y su Gaceta*, Materia Constitucional, Décima Época, Libro XIX, abril de 2013, Tomo 1, página 538; Tesis 1ª. CLII/2014 (10ª) *LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS*» Tesis visible en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Materia Constitucional, Décima Época, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 806; 1ª. XLI/2010, *DERECHOS A LA PRIVACIDAD, A LA INTIMIDAD Y AL HONOR. SU PROTECCIÓN ES MENOS EXTENSA EN PERSONAS PÚBLICAS QUE TRATÁNDOSE DE PERSONAS PRIVADAS O PARTICULARES*, visible en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Materia Constitucional, Novena Época, marzo de 2010, Tomo XXXI, página 923; y la Jurisprudencia *DERECHOS A LA PRIVACIDAD, A LA INTIMIDAD Y AL HONOR. SU PROTECCIÓN ES MENOS EXTENSA EN PERSONAS PÚBLICAS QUE TRATÁNDOSE DE PERSONAS PRIVADAS O PARTICULARES*.



limitantes previstas en la normatividad constitucional, convencional o legal.

222. Conforme a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y esta Sala Superior han reconocido la necesidad de que el debate político se desarrolle de manera mucho más intensa y desinhibida; pero esto no implica, de ninguna forma, dejar de observar otros derechos fundamentales, como son el de la honra y dignidad.

223. Asimismo, de los precedentes que han quedado enunciados se advierte que para que las expresiones formuladas dentro del debate político se consideren amparadas bajo el ejercicio del derecho a la libertad de expresión²⁸, estas **deben aportar información relevante para el debate político.**

224. En el mismo sentido, la Sala Superior ha señalado que la honra y dignidad son valores universales contruidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás²⁹.

²⁸ Jurisprudencia 11/2008. LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

²⁹ Jurisprudencia 14/2007. HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.-

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

225. Como se aprecia, el límite a las expresiones aun en el debate político, está conformada por el respeto a los derechos de tercero y la tutela de la honra y la dignidad de las personas. Esto implica que el carácter de funcionario no priva de los derechos a la honra y la dignidad.

226. Además de esto, las opiniones, crítica, o expresiones que se formulen deben encontrarse justificadas por la necesidad de hacer llegar a la sociedad información con un cierto grado de veracidad.

227. Ahora, el contexto del hecho denunciado se dio en los términos siguientes:

ACTA NÚMERO 48 PRIMERA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA 18 DE JULIO DEL 2018

En la ciudad de Agua Dulce, del municipio del mismo nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 12 horas, del día 18 del mes de Julio del año dos mil dieciocho, en sala de cabildo del Honorable Ayuntamiento de este Municipio, sita en el segundo piso del Palacio Municipal ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 938, de la Colonia Cuatro Caminos de esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 28, 29, 30, 32, 35 Fracción XXI y 36, Fracción I, Artículo 72, 68 y de más aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz-Llave, se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Agua Dulce, Veracruz, Ignacio de la Llave, para el ejercicio 2018-2021.- Integrado por el C. Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez, Presidente Municipal Constitucional, C. Sandra López Amador, Síndico Único Municipal, C. Erick Jiménez Hernández, Regidor primero, Profr. Constantino Morales Montiel; Regidor Segundo, Profra. Guadalupe Martínez Badillo; Regidor Tercero, C. Mario Espinosa Ríos; Regidor Cuarto, Lic. Alma Esther Santaella Bandera; Regidora Quinta, así como el C. Jesús Martínez Monroy; Secretario del Ayuntamiento que da fe.-----

Con la presencia de los ediles, El C. Jesús Martínez Monroy, procedió a dar lectura a la propuesta del orden



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

del día en que se sustanciara la sesión, quedando de la siguiente manera:

1. **LISTA DE ASISTENCIA;** -----
2. **DECLARACION DEL QUORUM LEGAL;** -----
3. **PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA;** -----
4. **REALIZAR CONVENIO DE COLABORACION PARA LA ESCRITURACION DE LA VIVIENDA ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL INSUS EN EL ESTADO DE VERACRUZ;** -----
5. **REALIZAR CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA MIGUEL ALEMÁN VALDEZ;** -----
6. **PROPUESTA PARA EL SERVICIO MEDICO DEL PERSONAL DE CONFIANZA;** -----
7. **PROPUESTA DEL ALCALDE PARA QUE PATRIMONIO DEL ESTADO REDUZCA EL COBRO DEL METRO CUADRADO EN PREDIOS URBANOS;** -
8. **ASUNTOS GENERALES;** -----
9. **CLAUSURA;** -----

Continuando con el uso de la voz el Secretario del Honorable Ayuntamiento, ciudadano Jesús Martínez Monroy, pregunta al Cuerpo Edificio si están de acuerdo en aprobar el Orden del Día.- **ACUERDO.- APROBADO POR UNANIMIDAD. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Agotados los puntos 1,2 y 3, se pasa al siguiente punto del Orden del Día. -----

4.- REALIZAR CONVENIO DE COLABORACION PARA LA ESCRITURACION DE LA VIVIENDA ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL INSUS EN EL ESTADO DE VERACRUZ. -----

En uso de la voz el Ciudadano Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez, Presidente Municipal, da a conocer a los ediles que es necesario realizar convenio de colaboración para la escrituración de la vivienda entre el Ayuntamiento y la delegación Federal del INSUS en el Estado de Veracruz, para la regularización de los terrenos de la Colonia el Muelle y otras Colonias en rezago. Acuerdo. **APROBADO POR MAYORÍA, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** -----

5.- REALIZAR CONVENIO DE LA REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA MIGUEL ALEMÁN VALDEZ -----

En uso de la voz el Ciudadano Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez, Presidente Municipal, da a conocer a los Ediles que es necesario realizar convenio de regularización de la Colonia Miguel Alemán Valdez, para el cambio de uso de suelo rural a habitacional (interés social) de acuerdo al plano con visto bueno de la Dirección de Obras Públicas. Acuerdo.- **APROBADO POR MAYORÍA, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** -----

6.- PROPUESTA PARA EL SERVICIO MEDICO DEL PERSONAL DE CONFIANZA -----

En uso de la voz el Ciudadano Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez, Presidente Municipal, da a conocer a los Ediles la propuesta hecha por el Ciudadano Erick Jiménez Hernández, Regidor Primero que es necesario que el personal de confianza cuente con servicio médico; a lo que explico el presidente Municipal que el personal de confianza cuenta en estos momentos con los servicios médicos que ofrece la clínica del DIF Municipal, así también comenta que la mayoría de los empleados cuentan con seguro popular, ya que en estos momentos por cuestiones económicas no es posible que cuenten con el servicio del IMSS, pero no descarta hacer la gestión pertinente. Acuerdo.- **APROBADO POR MAYORÍA, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -----**

7.- PROPUESTA DEL ALCALDE PARA QUE PATRIMONIO DEL ESTADO REDUZCA EL COBRO DEL METRO CUADRADO EN PREDIOS URBANOS --

En uso de la voz el Ciudadano Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez, propone al cabildo tomar un acuerdo en lo referente a Patrimonio del Estado, ya que se está cobrando la cantidad de más de 150 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado en predios urbanos por lo que la ciudadanía en estos tiempo difíciles hablando económicamente no cuentan con los recursos necesarios para llevar a cabo la escrituración que les garantizaría certeza jurídica de su único patrimonio, es por ello la preocupación de este gobierno de apoyar a los que menos tienen reduciendo a lo más mínimo el cobro por metro cuadrado que sería de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) y con ello estaríamos apoyando a las familias que aún no cuentan con la regularización necesaria para obtener sus escrituras, por ejemplo se verían beneficiadas las siguientes colonias: Díaz Ordaz, Palmar, Solidaridad, Las Piedras, Los Pinos y la Miguel Alemán, dicho acuerdo será turnado a las dependencias de Patrimonio del Estado que corresponda; explicado el punto por el Alcalde, pregunta el Ciudadano Jesús Martínez Monroy, Secretario del H. Ayuntamiento pide al cuerpo edilicio se sirvan a votar en la forma acostumbrada, levantando su mano si están de acuerdo con la propuesta. Acuerdo.- **APROBADO POR UNANIMIDAD, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -----**

8.- ASUNTOS GENERALES -----

En uso de la voz el Ciudadano Jesús Martínez Monroy, Secretario del H. Ayuntamiento, pregunta a los ediles presentes que ya estamos en asuntos generales y en



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

forma ordenada pudieran ir desahogando los puntos a tratar; tomando el uso de la voz la Ciudadana Sandra López Amador, Síndico Único, dio a conocer que ya tenemos laudos de pago para los Ciudadanos que interpusieron su demanda en contra de Administraciones pasadas, como es el caso del Lic. Pablo Cesar Luna Morales y Julio Cansino Genestas, a lo cual la cual la Síndica hace el comentario que se les debería ya resolver su asunto (pago) a lo que el Ciudadano Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez, Presidente Municipal, aclara que existen otros mecanismos legales en materia jurídica que aún no se han agotados para realizar dichos pagos a las personas antes mencionadas, por lo que menciona que se revisara minuciosamente con el área Jurídica para resolver como mejor convenga a esta administración y exhorta a la síndica que se abstenga de hacer compromisos de pagos sin antes agotar los recursos legales. Continuando con el uso de la voz el Ciudadano Mario Espinosa Ríos, Regidor Cuarto, se queja de que no sean realizadas sesiones de cabildo y no se le ha cumplido con peticiones que ha solicitado a través de oficios en apoyo de sus comisiones, como por ejemplo solicitudes al Rastro Público Municipal y de igual forma pidió se le informe sobre el corte de caja del paseo de la Alegría y que se le informe quienes son las personas que ocupan el kiosco del Parque Libertad, toda vez que el lleva la comisión de comercio y que hasta la fecha no tiene conocimiento de los antes mencionado; de la misma forma solicito informe sobre el uso que se le dará a la chatarra, a lo el Ciudadano Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez, Presidente Municipal, respondiendo a cada una sus preguntas le aclaro que las sesiones de cabildo se realización en tiempo y forma a como lo marca la Ley Orgánica, en cuanto a las solicitudes de material para sus comisiones se está en la mejor disposición de darles respuesta y lo exhorta que lejos de estar metiendo oficios a la administración municipal se gestione en otras instancia gubernamentales apoyos y proyectos que benefician al municipio a como lo han venido realizando los demás ediles; en referente al tema de la chatarra se le explico detalladamente con documentación en mano de los trámites que se han venido realizando para desincorporar la chatarra del inmueble en donde se encuentra, mostrando actas de cabildo de la administración pasada, dictamen de taller autorizado oficios enviados al congreso del estado y acta notarial por lo que el alcalde le hace mención que en ningún momento se ha hecho mal uso del recurso que se está obteniendo por la chatarra y que lo obtenido será ocupado en remodelación de las oficinas de este Edificio, en cuanto al paseo de la alegría lo invita a que pase con la comisión de hacienda municipal y le

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

expliquen a detalle lo solicitado. Aprovechando el uso de la voz el Licenciado Sergio Guzmán Ricárdez, Presidente Municipal le pide al Regidor Cuarto Mario Espinosa Ríos, se conduzca con respeto hacia su persona toda vez que se han divulgado mensajes de texto denostando a mi persona por lo cual no veo la manera de ser, ya que yo me conducido ante todos los Regidores con mucho respeto por lo cual exhorto al Regidor Cuarto Mario Espinosa Ríos le ponga más atención y esmero a las comisiones que se le asignaron para el mejor funcionamiento de esta Administración. Respondiendo a lo antes dicho por el Alcalde el Regidor Cuarto Mario Espinosa Ríos, que él vino a trabajar para el pueblo y no a robar imagen ya que los directores de su comisión en ningún momento le informan de las acciones que están realizando, por ello solicito a la Contralora Municipal que se realizara sesión Pública de Cabildo. Acto seguido el Ciudadano Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez, Presidente Municipal, da a conocer al cabildo que en el Rastro Municipal hace aproximadamente quince años se está extrayendo sangre de becerros de vientre, vendiendo el kilo de sangre en aproximadamente \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y se presume que dicho negocio de la sangre de becerritos de vientre es llevado por el Regidor Cuarto Mario Espinosa Ríos, en sociedad con el señor Rodolfo Moscoso y en cuanto a las ganancias obtenidas deberían ser ingresadas a Tesorería Municipal con su respectivo recibo, en lo que hasta la fecha no se ha hecho, molesto el Regidor cuarto Mario Espinosa Ríos y negando lo dicho por el alcalde, pide pruebas contundentes toda vez que acusa directamente al director del Rastro Público Municipal, Fernando Rueda y a Fernando Coronel de llevar acabo dicho negocio; lo que el alcalde mostro documentos y datos de lo que él está exponiendo. Continuando con el uso de la voz el Ciudadano Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez, Presidente Municipal explica que a través del PRODERE se pretende echar andar el mercado Benito Juárez del Centro, por una cantidad de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a través de dicho Organismo; continuando con el uso de la Voz el Ciudadano Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez, Presidente Municipal exhorta a la Ciudadana Sandra López Amador Síndica Única, a Constantino Morales Montiel y Mario Espinosa Ríos a que trabajen en sus comisiones para dar mejor resultado a la Ciudadanía que deposito su confianza en ellos y al mismo tiempo felicita al Ciudadano Erick Jiménez Hernández, Profra. Guadalupe Martínez Badillo Regidora Tercera y Lic. Alma Esther Santaella Bandera Regidora Quinta por el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

trabajo que han venido realizando en sus comisiones a favor de la ciudadanía que depósito la confianza en ellos. En uso de la voz el Profr. Constantino Morales Montiel Regidor Segundo, invita a trabajar en unidad y propone pláticas en los planteles educativos con un psicólogo ya que es importante en estos tiempos difíciles orientar a los jóvenes para que no caigan en malos vicios, en cuanto a la comisión de Panteones explica el Regidor Constantino Morales Montiel, que los amantes de lo ajeno han estado sustrayendo puertas y ventanas de fierro en el panteón municipal y que ha solicitado a Seguridad Pública para que realice recorridos constantes, sobre las Comisiones que lleva el Regidor Segundo, pregunta el alcalde en relación a la Limpia Pública qué planes tiene a realizar a lo que el regidor hace mención que muy pocas veces el Director de dicha comisión, lo mantiene informado; aclarando el Alcalde que en próximas fechas se estarán adquiriendo dos camiones para la Limpia Pública completamente equipados y con ello dar un mejor servicio a la Ciudadanía por la cual nos comprometimos a trabajar. Continuando con el uso de la voz el Ciudadano Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez, Presidente Municipal informa al cabildo que en fechas pasadas la Síndica Única Sandra López Amador, acudió al Orfís y a la Legislatura del Estado de Veracruz, para denunciar a la Administración Municipal, por cierto a la cual ella pertenece y que no se están haciendo según ella las cosas como deberían de ser e invita al Alcalde a que lejos de ir a otras Instancias Gubernamentales, los asuntos de esta Administración se deberían ventilar en esta Sala de Cabildo y aprovechando el uso de la voz informa el Alcalde que se gestionaron 12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) del programa FORTASEG para fortalecer y actualizar nuestra Seguridad Pública a lo que con mucha tristeza nos informó que por no haber firmado la Síndica documentación final para que bajara dicho recurso, lamentablemente se perdió, esto demuestra que en ningún momento le interesa a la Síndica la Comisión de Seguridad Pública que ella preside para que dicho recurso aterrizara a nuestro municipio, es lamentable que no contemos en este año con el recurso antes mencionado cuando existen otros municipios que anhelan tener el programa FORTASEG. Asegurando la síndica en dicha sesión que no había firmado el documento que se le había enviado porque desconocía quienes eran los proveedores encargados de sufrir los implementos necesarios para fortalecer nuestra Policía Municipal. Continuando con el uso de la voz el Ciudadano Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez, Presidente Municipal, también hace mención sobre el tema del SAT que la Síndica en vez de apoyar a la

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

Administración se convierte en auditora de la misma, toda vez que menciona que en Tesorería Municipal, presuntamente están haciendo malos recurso con los dineros, a lo que aclaro el Tesorero Municipal C.P. Celso Valencia Vázquez, que eso no puede ser posible toda vez que la única que tiene las claves de acceso ante Hacienda es precisamente la apoderada Lega, y en estos momentos recae la gran responsabilidad la Síndica Única Sandra López Amador y en cuanto al timbrado de nómina, no se ha entregado a esta Tesorería la Clave Ciec, que se encuentra en poder de la Síndica. Aclarando el contador Celso Valencia Vázquez, que en el mes de Marzo se realizó el timbrado, molesta la síndica hace mención que ella no viene hacerse millonaria pero cuando ha bajado a revisar los Estados Financieros, no ha contado con la facilidades necesarias a lo que el Regidor Primero Erick Jiménez Hernández, que es parte de la comisión de hacienda, menciona que cuando él ha acudido a la revisión de dichos Estados lo ha hecho apegado a derecho y ha contado con las facilidades necesarias, ya que tenemos la obligación por ser parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, de revisar y firmar los Estados Financieros de cada mes. A lo que el Alcalde invita y exhorta nuevamente a la Síndica a que asuma la responsabilidad que tiene en dicha comisión aunque aclara y le dice que no es experta en contaduría a lo que se le ofrece asesoraría de quienes conocen de la materia; de igual forma le pide respeto para él y para su familia toda vez que la síndica ha denostado en una forma grosera la investidura del presidente municipal y la de su familia, haciendo uso de la voz el Regidor Primero Erick Jiménez Hernández, invita a que exista respeto entre nosotros para que esta problemática no vuelva a ocurrir y que en un futuro inmediato asumamos la responsabilidad que nos corresponde ya que el pueblo espera de nosotros un mejor resultado. Continuando con el uso de la voz el Regidor Primero Erick Jiménez Hernández, que ha está gestionando en diversas dependencias Gubernamentales como es Espacios Educativos y la CONAGUA para bajar apoyos y recursos que benefician a nuestro municipio y de igual forma informa que ha sostenido reuniones con CRISVER, en donde está solicitando una unidad tipo C para personas con discapacidades diferentes y realizar convenio con dicha dependencia; de igual forma solicito a contraloría se investigue el asunto del Rastro (Sangre de Becerro de Vientre) y el estado que guarda Corte de Caja del Paseo de la Alegría y de igual forma lamenta la pérdida del FORTASEG. Continuando con el uso de la voz el Ciudadano Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

Presidente Municipal y ya para dar por concluida la sesión invito a los ediles para que se unan al plan nacional de austeridad a lo cual él está en total acuerdo y propone al cuerpo edilicio reducirse al 50% de sus salario el cual será utilizado en programas sociales que benefician a la ciudadanía como por ejemplo apoyo a becas a alumnos de escasos recursos y fortalecer los programas de salud, haciendo mención que hoy en día el Presidente, Síndico y Regidores, están percibiendo la cantidad de \$30,000 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N) quincenales a lo que se reduciría a la cantidad de \$15,000 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N) quincenales, en uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento Ciudadano Jesús Martínez Monroy, pide al cuerpo edilicio se sirvan a votar en la forma acostumbrada, levantando su mano si están de acuerdo con la propuesta del Ciudadano Licenciado Sergio L. Guzmán Ricárdez, Presidente Municipal, de reducirse el salario al 50%; y llevándose a cabo la votación con 4 votos a favor, Presidente Municipal Lic. Sergio L. Guzmán Ricárdez, Regidor Primero Erick Jiménez Hernández, Regidor Tercero Guadalupe Martínez Badillo, Regidora Quinta Licenciada Alma Esther Santaella Bandera y 3 en contra, Regidor Segundo Profesor Constantino Morales Montiel, Regidor Cuarto Mario Espinosa Ríos y Síndica Única Sandra López Amador; por lo que se Acuerda por Mayoría. Acuerdo.-
APROBADO POR MAYORÍA, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -----

9.- CLAUSURA;-----

Y no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión a las 15 horas, con 25 minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que firman para constancia los ciudadanos ediles que en ella intervinieron ante el C. Secretario que autoriza y da fe. -

228. Ahora, del análisis integral del hecho denunciado, se desprenden las expresiones siguientes:

229. *“El Presidente Municipal informa al cabildo que en estas fechas pasadas, la Síndica única Sandra López Amador, acudió al ORFIS y a la Legislatura del Estado de Veracruz para denunciar a la administración municipal, por cierto la cual ella pertenece y que no se están haciendo, según ella, las cosas como deberían de ser e invita el alcalde a que lejos de ir a otras*

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

instancias gubernamentales, los asuntos de esta administración se deberían ventilar en esta sala de cabildo”.

230. “Informa el alcalde que se gestionaron 12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), del programa FORTASEG para fortalecer y actualizar nuestra Seguridad Publica a lo que con mucha tristeza nos informó que por no haber firmado la síndica documentación final para que bajara dicho recurso, lamentablemente se perdió, esto demuestra que en ningún momento le interesa a la Sindica la Comisión de Seguridad Publica que ella preside para que dicho recurso aterrizara en nuestro municipio, es lamentable que no contemos en este año con el recurso antes mencionado cuando existen otros municipios que anhelan tener el programa Fortaseg”.

231. “Hace mención sobre el tema del SAT que la Sindica en vez de apoyar a la administración se convierte en auditora de la misma, toda vez que menciona que en Tesorería Municipal, presuntamente están haciendo malos recursos (sic) con los dineros”

232. “El Regidor Primero Eric Jiménez Hernández que es parte de la comisión de Hacienda, menciona que cuando él ha acudido a la revisión de dichos Estados lo ha hecho apegado a derecho y ha contado con las facilidades necesarias, ya que tenemos la obligación por ser parte de Comisión de Hacienda Pública Municipal, de revisar y firmar los Estados Financieras cada mes, a lo que el alcalde invita y exhorta nuevamente a la Sindica a que asuma la responsabilidad que tiene en dicha comisión, aunque aclara y le dice que no es experta en contaduría a lo que se le ofrece asesoría de quienes conocen de la materia; De igual forma le pide respeto para él y para su familia toda vez que la



síndica ha denostado en una forma grosera la investidura del presidente municipal y la de su familia”

233. Del análisis de las expresiones antes citadas, en la **interpretación** de este Tribunal Electoral de Veracruz, no se advierten hechos que humillen, hostiguen y, mucho menos, de un posible acoso laboral, por el contrario, en todo momento el Presidente Municipal informó de los elementos que consideró relevantes para la vida interna del órgano de gobierno, con la finalidad de deliberar con los demás integrantes del cabildo determinadas temáticas de interés público y social.

234. Además, en modo alguno se advierten elementos de género que pudieran repercutir en violencia política por esas razones.

235. De ahí que no se encuentre acreditado el hecho en cuestión, aunado a que el acto que controvierte deviene desde el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, lo cual no genera convicción alguna respecto a los supuestos actos sistemáticos y continuos que, a su decir, desplegó el Presidente Municipal.

(iii) Reducción de salarios, bonos y viáticos

236. La enjuiciante sostiene que **no se le proporcionan viáticos y recursos materiales** para realizar sus funciones, al grado de tener que utilizar recursos económicos propios para atender las funciones de su encargo, pues a su decir, a otros ediles se les entrega la cantidad de \$20, 000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) mensuales por concepto de **bonos**. Cantidad que ignora si fue aprobado en el presupuesto de egresos de los años 2019, 2020 y 2021, o por acuerdo de cabildo. Para tal efecto, sostiene que dichas cantidades pueden verificarse en los recibos de nómina.

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

237. Al respecto dicho agravio resulta **inoperante** como se explica a continuación.

238. La retribución a los servidores públicos es correlativa del desempeño efectivo de una función pública necesaria para el cumplimiento de los fines de la institución pública respectiva, de tal forma que, si se ha ejercido o se ejerce un cargo de elección popular, la persona que lo ejecuta tiene derecho a la retribución prevista legalmente por tal desempeño, debido a que el pago de la dieta correspondiente constituye uno de los derechos, aunque accesorios, inherentes al ejercicio del cargo.

239. Dicho criterio, se encuentra fundado en la jurisprudencia 21/2011³⁰, de rubro: "**CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**", la cual establece que la retribución es una consecuencia jurídica derivada del ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y por tanto obedece al desempeño efectivo de una función pública.

240. Esto es, de conformidad con el artículo 127, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario, ya sea federal, estatal o municipal, así como los órganos autónomos e instituciones entre otros, recibirán una remuneración acorde a su función, empleo, cargo o comisión, la cual será irrenunciable.

241. Para ello, la fracción I, de dicho numeral refiere que los funcionarios sujetos a una remuneración en efectivo o especie será por concepto de dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra.

30

Consultable en <https://www.te.gob.mx/USEApp/tesis.aspx?tesis=21/2011&palabraBusqueda=S&slWord=21/2011>.



242. Precisando que, la excepción para lo anterior son los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios por el desarrollo del trabajo, así como gastos inherentes a viajes oficiales.

243. En ese sentido, los viáticos son gastos extraordinarios que se hicieron con motivo de la necesidad imperiosa de realizar labores fuera del lugar donde habitualmente se realizan, lo anterior para lograr una mayor eficacia en éstas, lo cual no puede considerarse como una contraprestación.

244. En ese tenor, el pago o reembolso de diversos gastos que realizó la actora, no forman parte de su remuneración propiamente, sino que se trata de gastos sujetos a comprobar por el servidor público que los erogó.

245. De ahí que, su derecho político-electoral a ser votado en su vertiente de desempeño y ejercicio al cargo, específicamente de recibir una remuneración por el desempeño al cargo, no se transgrede con el adeudo de dichos gastos, ya que no forma parte de éste.

246. En efecto, la falta de pago o reembolso que la actora refiere en su demanda no son de naturaleza electoral, pues se trata de gastos sujetos a comprobación, los cuales, no se contemplan por el mencionado artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una remuneración a los servidores públicos municipales, incluyendo aquellos que fueron electos por voto popular.

247. Por ende, este tipo de gastos exceden el ámbito o definición de la remuneración a que todo servidor público electo por voto popular tiene derecho a percibir; y así la exigencia del pago de ese tipo de gastos o adeudos excede la competencia de las autoridades electorales.

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

248. En ese sentido, el agravio es inoperante, ya que la falta de viáticos y los reembolsos que se reclaman no son de naturaleza electoral, sino que se relacionan con la administración económica de un Municipio, lo cual debe considerarse de naturaleza administrativa.

249. Por ende, es que, si los viáticos no forman parte de las dietas que todo edil debe percibir por ser una atribución inherente al cargo, resulta inoperante que este órgano jurisdiccional electoral realice el análisis correspondiente, debido a la competencia por materia, como es la electoral.

250. Sirve de apoyo la Jurisprudencia número III.T. J/22, de rubro: **“SALARIO, NO FORMAN PARTE DEL, VIÁTICOS, GASTOS Y AUTOMÓVIL”**.³¹

251. No obstante, se dejan a salvo los derechos de las actoras, para que los hagan valer en la vía administrativa o la que a su interés convenga. Similar criterio fue sostenido en los expedientes **SX-JDC-101/2019 Y ACUMULADO SX-JE-62/2019, SX-JDC-964/2018, SX-JE-179/2018**.

252. A mayor abundamiento y con la finalidad de corroborar si en el particular se acredita algún trato discriminatorio por otorgarle remuneraciones distintas a los diversos regidores, así como el pago de viáticos, este órgano jurisdiccional a fin de cumplir con el mandato de exhaustividad, estima que no le asiste la razón, en atención a que, de los elementos de prueba que obran en autos, lo cuales son documentales públicas con valor probatorio pleno en términos del artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral, se advierte las percepciones salariales de

³¹ Emitida por reiteración, Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Tercer Circuito.



todos los ediles, mismas se detallan en el anexo único de esta sentencia.

253. Del referido anexo, se advierte que, contrario a lo que afirma la actora, las percepciones salariales de todos los ediles son las mismas.

254. Por otra parte, si bien se señaló que las cuestiones inherentes a los gastos a comprobar (viáticos) no son de naturaleza electoral, de las documentales que obran en autos se encuentran diversas solicitudes viáticos efectuadas por la Síndica, mismas que se señalan a continuación:

- **OFICIOS SOLICITANDO VIÁTICOS**

1. SIN-ADV-OFFICIO 323/2018 de 19 de septiembre de 2018 signado por la Síndica dirigido al presidente municipal con atención al tesorero solicitando viáticos para 2 personas con la finalidad de asistir al curso "RESPONSABILIDADES DE LOS EDILES Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES" en la ciudad de Xalapa con un costo de \$1,500.00.
2. SIN-ADV-OFFICIO 365/2018 de 31 de octubre de 2018 signado por la Síndica dirigido al presidente municipal con atención al tesorero solicitando viáticos para 2 personas con la finalidad de asistir a una reunión el día 1 de noviembre de 2018 en la ciudad de Veracruz.
3. SIN-ADV-OFFICIO 385/2018 de 28 de noviembre de 2018 signado por la Síndica dirigido al tesorero por concepto de comprobación de gastos por \$5,045.00.
4. SIN-ADV-OFFICIO 100/2019 de 22 de marzo de 2019 signado por la Síndica dirigido al presidente municipal y tesorero solicitando viáticos para asistir a la ciudad de Xalapa los días 25 y 26 de marzo del 2019 pues realizará

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

trámites relativos a la regularización de los bienes inmuebles del Municipio.

5. SIN-ADV-OFICIO 228/2019 de 29 de mayo de 2019 signado por la Síndica dirigido al presidente municipal con atención al tesorero solicitando viáticos para asistir a la capacitación "ASPECTOS BÁSICOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA" del ORFIS en la ciudad de Xalapa el 7 de junio.
6. SIN-ADV-OFICIO 294/2019 de 10 de julio de 2019 signado por la Síndica dirigido al presidente municipal con atención al tesorero solicitando viáticos para asistir al Depósito General de Armas de la Secretaria de Seguridad Publica en la Ciudad de Xalapa.
7. SIN-ADV-OFICIO 321/2019 de 19 de julio de 2019 signado por la Síndica dirigido al presidente municipal y tesorero solicitando reembolso de viáticos por \$3,532.90.
8. SIN-ADV-OFICIO 439/2019 de 09 de octubre de 2019 signado por la Síndica dirigido al presidente municipal con atención al tesorero solicitando viáticos para acudir a la ciudad de Xalapa y asistir al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para conocer acerca del estado que guardan los diferentes laudos en contra del H. Ayuntamiento.
9. SIN-ADV-OFICIO 468/2018 de 19 de noviembre de 2019 signado por la Síndica dirigido al presidente municipal con atención al tesorero solicitando viáticos para 2 personas con la finalidad asistir a la firma de acuerdo para que se materialice la entrega de la donación efectuada por parte de PEMEX al municipio de agua dulce. (Xalapa, ver. 22 de noviembre de 2019).
10. SIN-ADV-OFICIO 485/2019 de 19 de noviembre de 2019 signado por la síndica dirigido al presidente municipal con atención al tesorero dando seguimiento al oficio SIN-



ADV-OFICIO 471/2019 donde solicitan viáticos para la ciudad de Coatzacoalcos.

11. SIN-ADV-OFICIO 530/2019 de 17 de diciembre de 2019 signado por la Síndica dirigido al presidente municipal con atención al tesorero solicitando viáticos para 2 personas con la finalidad asistir al Informe de actividades del Alcalde C. Lucas Martínez Torres el día 20 de diciembre de 2019 en la ciudad de Jaltipan, Veracruz
12. SIN-ADV-OFICIO 051/2020 de 13 de febrero de 2020: signado por la Síndica dirigido para el presidente municipal y el tesorero con el concepto del reembolso en carga de combustible por un total de \$717.79.
13. SIN-ADV-OFICIO 134/2020 de 20 de mayo de 2020 signado por la Síndica reembolso en productos de despensas del día 9 de mayo de 2020 por la cantidad de \$2566.81.
14. SIN-ADV-OFICIO 163/2020 de 01 de julio del 2020: signado por la Síndica dirigido al presidente municipal y al tesorero con el concepto de reembolso en apoyo a medicinas por un total de \$1,015.03.
15. SIN-ADV-OFICIO 168/2020 de 08 de julio de 2020: signado por la Síndica dirigido al tesorero informando que se apoyó a la ciudadanía con medicinas, habiéndose tramitado un reembolso bajo los oficios SIN-ADV-OFICIO 163/2020 y SIN-ADV-OFICIO 167/2020.
16. SIN-ADV-OFICIO 162/2020 de 01 de julio de 2020: signado por la Síndica dirigido al presidente municipal y al tesorero solicitando le autoricen el reembolso de viáticos de la diligencia a la ciudad de Coatzacoalcos el 05 de junio por la cantidad de \$746.57.
17. SIN-ADV-OFICIO- 171/2020 de 10 de julio de 2020: signado por la Síndica dirigido al presidente municipal y

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

tesorero por concepto de reembolso de gasolina por \$1,674.80.

18. SIN-ADV-OFICIO 170/2020 de 10 de julio de 2020: signado por la Síndica dirigido al presidente municipal y tesorero por concepto de reembolso en servicio al coche por \$2,839.00.
19. SIN-ADV-OFICIO 177/2020 de 22 de julio de 2020: signado por la Síndica dirigido al presidente municipal y tesorero por concepto de reembolso en diligencia a Coatzacoalcos por \$806.00.
20. SIN-ADV-OFICIO 178/2020 de 27 de julio de 2020: signado por la Síndica dirigido al presidente municipal y tesorero por concepto de reembolso en apoyo a medicinas por \$1,423.42.
21. SIN-ADV-OFICIO 183/2020 de 04 de agosto de 2020: signado por la Síndica dirigido al presidente municipal y tesorero por concepto de Reembolso en apoyo a medicinas por \$2,717.67.
22. SIN-ADV-OFICIO 196/2020 de 18 de agosto de 2020: signado por la Síndica dirigido al presidente municipal y tesorero por concepto de reembolso de gastos por \$490.00.
23. SIN-ADV-OFICIO 232/2020 de 01 de octubre de 2020: signado por la Síndica dirigido al presidente municipal y tesorero por concepto de reembolso en apoyo a la ciudadanía por \$606.02.
24. SIN-ADV-OFICIO 263/2020 de 03 de noviembre de 2020: signado por la Síndica dirigido al presidente municipal con atención al tesorero en el que solicita viáticos para 2 personas a la ciudad de Xalapa el día 5 de noviembre de 2020, puesto que el ORFIS solicitó su presencia en la dependencia..



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

25. SIN-ADV-OFICIO 264/2020 de 04 de noviembre de 2020: signado por la Síndica dirigido al presidente municipal y tesorero por concepto de reembolso en diligencia Coatzacoalcos por \$671.40

255. Respecto a dichas solicitudes de viáticos, también se encontró en el sumario, diversas transferencias efectuadas por dicho Ayuntamiento a la actora, mismas que se relacionan a continuación:

COMPROBANTES DE LAS TRANSFERENCIAS POR CONCEPTO DE REEMBOLSOS A LA SÍNDICA³²

1. 20 de septiembre de 2018 a las 3:22:48 Pm reembolso a la Síndica por \$8,100.00.
2. 31 de octubre de 2018 a las 6:46:49 Pm reembolso a la Síndica por \$1,600.00.
3. 27 de diciembre de 2018 a las 6:27:34 Pm reembolso a la Síndica por \$5,045.00.
4. 25 de marzo de 2019 a las 6:00:36 Pm reembolso a la Síndica por \$4,400.00.
5. 5 de junio de 2019 a las 5:28:40 Pm reembolso a la Síndica por \$2,500.00.
6. 5 de junio de 2019 a las 6:05:18 Pm reembolso a la Síndica por \$2,500.00.
7. 13 de julio de 2019 2:12:40 Pm reembolso a la Síndica por \$2,300.00.
8. 13 de julio de 2019 2:19:31 Pm reembolso a la Síndica por \$2,300.00.
9. 3 de septiembre de 2019 a las 3:56:10 Pm reembolso de \$3,287.90.
10. 11 de octubre de 2019 a las 1:48:14 Pm reembolso a la Síndica por \$2,300.00.

³² Consultable de folio 363 al 398 del expediente TEV-JDC-27/2021.

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

11. 11 de octubre de 2019 a las 2:08:51 Pm reembolso a la Síndica por \$2,300.00.
12. 20 de noviembre de 2019 a las 3:17:46 Pm reembolso a la Síndica por \$400.00.
13. 20 de diciembre de 2019 a las 10:57:06 Am reembolso de viáticos a la Síndica por \$800.00.
14. 20 de noviembre de 2020 a las 3:14:46 Pm reembolso de a la Síndica por \$5,000.00.
15. 14 de febrero de 2020 a las 10:30:51 Am reembolso a la Síndica por \$10,000.00.
16. 27 de febrero de 2020 a las 9:45:05 Am. reembolso a la Síndica por \$5,858.50.
17. 8 de julio de 2020 a las 2:54:11 Pm reembolso a la Síndica por \$1,445.03.
18. 7 de julio de 2020, a las 3:01:37 Pm reembolso a la Síndica por \$722.00.
19. 22 de julio de 2020 a las 5:42:04 Pm reembolso a la Síndica por \$4,513.80.
20. 5 de agosto de 2020 a las 11:48:30 Am reembolso a la Síndica por \$2,229.42.
21. 20 de agosto de 2020 a las 10:12:38 Am reembolso a la Síndica por \$490.00.
22. 14 de agosto de 2020 a las 6:23:36 Pm reembolso a la Síndica por \$2,929.67.
23. Octubre de 2020 a las 2:44:31 Pm reembolso a la Síndica por \$606.02.
24. 10 de noviembre de 2020 a las 3:01:49 Pm reembolso a la Síndica por \$7,000.00.
25. 10 de noviembre de 2020 a las 12:21:27 Pm reembolso a la Síndica por \$671.40.
26. 26 de mayo del 2020 a las 5:00:18 Pm reembolso a la Síndica por \$2,566.81.



256. De tales documentales, contrario a lo aseverado por la actora, no se acredita que exista una diferencia de salarios y una discriminación en cuanto a gastos a comprobar. De ahí que no se acredita su dicho.

(iv) Omisiones atribuidas a la Contralora Municipal

257. Sandra López Amador señala que la titular del órgano interno de control, ha sido omisa en darle seguimiento a la inconformidad que presentó mediante oficio **SIN-ADV-Oficio 235/2019** de treinta de mayo, respecto al tema del acoso cibernético en redes sociales.

258. Asimismo, sostiene que la Contralora hace caso omiso a sus solicitudes y cuando contesta sus peticiones los hace en su contra sin investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos.

259. A juicio de este Tribunal electoral el presente motivo de disenso deviene **sustancialmente fundado**, toda vez que, del análisis completo e integral de las pruebas que obran en el sumario, se advierte la falta de respuesta a diversas peticiones, las cuales son las siguientes.

Síndica	Contraloría
SIN-ADV-OFICIO 361/2018 de 30 de octubre de 2018 signado por la Síndica dirigido a la contralora indicando que no se le presentó la información financiera correspondiente al mes de septiembre 2018	SIN RESPUESTA
SIN-ADV-OFICIO 030/2019 de 29 de diciembre de 2019 signado por la Síndica dirigido a la contralora indicando que debe verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio de gasto puesto que no se ha presentado a revisión ni se ha realizado sesión de cabildo para aprobación y firma del corte de caja y estados financieros correspondiente al mes de diciembre 2018.	SIN RESPUESTA

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

Síndica	Contraloría
SIN-ADV-OFICIO 69/2019 de 01 de marzo de 2019 signado por la Síndica dirigido a la contralora haciendo mención que los estados financieros correspondientes al mes de enero 2019 solo se presentaron a cabildo para firma guardando hermetismo en la revisión motivo por el cual la Síndica firma bajo protesta.	DCI-AD-OFICIO-076-2019 de 18/03/2019 Oficio signado por la contralora en el que da contestación al oficio SIN-ADV-OFICIO 69/2019 donde la Síndico le solicita la información de los estados financieros; dándole a conocer que el estado financiero del mes de enero estuvo conformado por 3 puntos:1. Información financiera mensual; 2. Corte de caja y 3. Informes de recaudación de impuesto predial, traslado de dominio de bienes inmuebles y Derechos de agua.
SIN-ADV-OFICIO 094/2019 de 15 de marzo de 2019 signado por la síndica dirigido a la contralora solicitando su intervención pues en repetidas ocasiones ha solicitado le remitan la información correspondiente a los estados financieros y cortes de caja haciendo caso omiso.	DCI-AD-OFICIO-086-2019 de 19/03/2019 Oficio signado por la contralora atendiendo al oficio No. SIN-ADV-OFICIO-94/2019 en el cual la C. Sandra López Amador le solicita la intervención y a su vez información de los estados financieros y cortes de caja; haciendo mención que se le ha reiterado en varias ocasiones que asistiera para la revisión de cortes de caja y estados financieros ya que forma parte de sus atribuciones y a las cuales no se presentó.
SIN-ADV-OFICIO 120/2019 de 09 de abril de 2019 signado por la Síndica dirigido a la contralora solicitando los cortes de caja correspondientes a marzo 2019, pues los solicitó para comprobación y no le fueron proporcionados.	SIN RESPUESTA
SIN-ADV-OFICIO 125/2019 de 12 de abril de 2019 signado por la Síndica dirigido a la contralora solicitando su intervención puesto que con anterioridad ha solicitado copias simples o de manera electrónica de los estados financieros y han hecho caso omiso.	SIN RESPUESTA
SIN-ADV-OFICIO 253/2019 de 13 de junio de 2019 signado por la Síndica dirigido a la contralora en el cual hace mención que ha sido usurpada en sus funciones por el presidente municipal quien ha hecho diligencias sin tomarla en cuenta y cuando le son rechazadas las diligencias es cuando la toma en cuenta solo para firmar sin dar explicación alguna y sin dar a conocer al cabildo; solicitando la intervención de la contralora para realizar lo pertinente en cuanto al abuso de autoridad y hace de su conocimiento que se deslinda de cualquier responsabilidad.	SIN RESPUESTA
SIN-ADV-OFICIO 235/2019 de 30 de mayo de 2019 signado por la Síndica dirigido a la contralora en el cual hace de su	DCI-AD-OFICIO-0140-2019 de 14 de junio de 2019 Signado por la contralora respuesta al oficio SIN-ADV-OFICIO-



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Síndica	Contraloría
conocimiento que ha estado siendo acosada por distintos medios, como lo son WhatsApp con un grupo que tiene el personal de H. Ayuntamiento en el cual enviaron una publicación emanada de la página MunicipioSur.com además de publicaciones de en un grupo de Facebook; solicitándole a la contralora investigue quien envió al grupo de WhatsApp dicha publicación pues son rumores basados en su persona incitando a la violencia verbal.	235/2019 donde la Síndica requiere intervención sobre la investigación de "acoso cibernético" el 29 de mayo de 2019; la contraloría la invita a que acuda ante la fiscalía a realizar los trámites correspondientes relacionado a lo que anexa en el oficio, hace invitación puesto que la contraloría no tiene facultades para la "INVESTIGACION CIBERNETICA" solo será objeto de una denuncia interna por falta administrativa.

260. Al respecto, tal y como se razonó en el apartado relativo al análisis de la omisión de dar respuesta por parte del Tesorero Municipal, es puntual señalar que los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el derecho de petición en materia política, como prerrogativa de los ciudadanos de la República, así como el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

261. De conformidad con los preceptos constitucionales en comento y en atención a su propia definición, el derecho de petición contiene dos elementos fundamentales:

- ❖ El reconocimiento que se hace a toda persona a dirigir peticiones y/o comunicaciones a entes del Estado; y
- ❖ La adecuada y oportuna repuesta que debe otorgarse a los peticionarios frente a las solicitudes realizadas.

262. En tal sentido, la petición representa el acto fundamental que delimita el ámbito objetivo para la emisión de un segundo acto: la respuesta.

263. Así, el derecho de petición no sólo consiste en la capacidad del ciudadano para dirigir y formular solicitudes ante cualquier

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

entidad pública sobre asuntos que sean de su competencia; **también incluye la obligación de los funcionarios y empleados públicos de respetar el ejercicio del derecho de petición**, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; **de ahí que, a toda petición, deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido**, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

264. En relación con tal precepto, es vasta la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se ha señalado, que el derecho de petición implica la obligación correlativa a cargo de la autoridad de dictar el acuerdo correspondiente a la solicitud elevada y de darla a conocer en breve término al peticionario, siendo que éste debe señalar domicilio en que se deba notificar tal solicitud; asimismo, que el referido derecho está reconocido exclusivamente frente a las autoridades, esto es, en las relaciones entre gobernantes y gobernados, lo que excluye su operatividad en las relaciones de coordinación reguladas por el derecho privado, en el que el ente público actúa como particular.

265. En tales circunstancias, queda en evidenciada la falta de respuesta a diversos oficios por parte de la Contralora del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz.

266. Ahora, sólo para reparar el derecho de petición de la actora, lo procedente es que el Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz por conducto de su Contralora, en el plazo de **diez días hábiles** a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente sentencia de respuesta a tales solicitudes de manera



fundada y motivada, de conformidad con el apartado de efectos de esta sentencia.

(v) Daño a su imagen en la prensa escrita y en redes sociales

267. La actora señala que ante la disconformidad de la reducción salarial y de la presentación de la demanda primigenia, **los titulares de la prensa escrita**, con la anuencia y presión del Presidente Municipal *han sido lesivos y tendenciosos al dañar su imagen pública y honor de forma irresponsable*. Incluso, también en grupos de WhatsApp y redes sociales.

268. El agravio en cuestión es **infundado**.

269. Al respecto, el Presidente Municipal en el informe circunstanciado, niega categóricamente que hubiese incitado los hechos que se le imputan, y mucho menos por él hubiese incitado a causar daño en la imagen de la Síndica a través de la red social que señala.

270. A fin de dilucidar los hechos que a juicio de la Síndica le causan daño a su imagen por las publicaciones efectuadas en diversos medios de comunicación y en la red social Facebook, durante la instrucción se efectuaron diligencias, misma que fueron ordenadas mediante proveído de veintiuno de enero del año en curso, a fin de identificar la ubicación de dichos medios comunicación y certificar la existencia y contenido de los perfiles de Facebook identificados por la actora.

271. Sin embargo, por cuanto hace a la red social, en la diligencia lo único que se identificó fue la existencia del perfil "Agua Dulce donde puedes Compra, Vende, Cambia y promociónate", más no el contenido de las publicaciones

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

aportadas por la actora. Asimismo, hecho lo anterior se procedió a realizar la búsqueda de del perfil de Facebook, “Sergio Ricardez”, sin embargo no se pudo ubicar el contenido de las publicaciones identificadas por la Síndica.

272. Por cuanto hace a las notas impresas de los medios de comunicación que la actora anexó para acreditar el agravio en análisis, relacionados con los medios de comunicación: **Formato 7, Liberal del Sur, AVC, Presencia, Imagen del Golfo, Horizonte, Órale!** Se verificó en padrón Estatal de Medios de Comunicación dentro del portal de la Secretaría de Gobierno, encontrando sólo la existencia de tres, siendo: **Liberal del Sur, AVC y Presencia**, a los cuales se les requirió manifestaran si las notas habían sido pagadas por alguna persona o fue en el ejercicio periodístico.

273. Al respecto, el primero de los citados adujo que para poder pronunciarse respecto de las notas, era necesario se le proporcionaran las fechas de publicación de cada una de ellas, sin embargo, dentro de las notas aportadas por la actora no es posible identificarlas.

274. El segundo medio de comunicación **Presencia** informó que las publicaciones se realizaron en el marco de la función periodística, respaldadas por el derecho de libertad de expresión y prensa, expresando que las publicaciones no fueron contratadas.

275. Respecto al último, medio de comunicación, de autos se encuentra la certificación respectiva de que no contestó.

276. En ese sentido, es inconcuso que la existencia de las publicaciones realizadas por uno de los medios de comunicación, son inimputables al Presidente Municipal o



cualquiera de los señalados como responsables, en virtud que las publicaciones encuadran en la libertad de prensa y libertad de expresión, las cuales fueron publicadas en el ejercicio de la actividad periodística.

277. Respecto a los otros dos, uno señala que no tiene elementos para poder pronunciarse y dado que dentro de las notas periodísticas aportadas por la actora tampoco es posible identificar, se considera que resulta inviable dar seguimiento al mismo.

278. Respecto al último medio de comunicación al no haber contestado el requerimiento de veintiséis de enero, notificado al día siguiente mediante oficio 336, según la razón asentada por la actuario adscrita a este Tribunal Electoral, lo procedente es **amonestarlo**, atendiendo el apercibimiento efectuado en el proveído de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 374, fracción II del Código de la materia, para que en lo sucesivo de cumplimiento con las determinaciones de este Tribunal Electoral.

279. Por lo anterior, se afirma que con las publicaciones aludidas no se puede inferir que el Presidente Municipal, hubiese mandado a publicar dichas notas que, a decir de la actora, provocan denostación de su imagen pública.

280. Aunado a que no existen elementos de prueba, que de manera indiciaria hagan presumir que las publicaciones de referencia fueron realizadas a instancia del Presidente Municipal.

281. De ahí lo infundado del agravio.

(vi) Usurpación de funciones

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

282. Al respecto la Síndica afirma que su función ha sido desestimada por el Presidente Municipal, al realizar diligencias y firmar documentación como si fuera la única autoridad municipal, sin tomar en cuenta que el Ayuntamiento es presidido por el cabildo.

283. A su consideración un hecho visible de ese actuar es que a la fecha de presentación del medio de impugnación no ha permitido que como representante legal e integrante de la Comisión de Hacienda tenga conocimiento y firme los contratos de arrendamiento. Contrario a ello, señala que cuando sí considera sus atribuciones como representante legal, sólo la convoca de última hora, sin darle el tiempo necesario para revisarlos, tal y como ha sucedido con: *(i)* el caso FORTASEG, donde aduce que el Presidente Municipal le imputó que por falta de firma de la Síndica se perdió ese programa; *(ii)* el tema donde el Presidente Municipal, en el año dos mil diecinueve, señala usurpó sus funciones al haber firmado un escrito derivado de la controversia constitucional 154/2019. Y que en vía de consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó que requería la firma de la representante legal del Ayuntamiento y no la del Presidente Municipal; *(iii)* otro hecho es el que refiere ocurrió en ese mismo año, cuando el Presidente Municipal intentó firmar por el Ayuntamiento en las oficinas de vinculación de PEMEX una donación de 25,000 litros de gasolina. Por lo cual, señala, nuevamente solicitaron su presencia, en su carácter de representante legal; y *(iv)* el tema donde el cabildo, en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, acordó que ella sería la encargada de llevar a cabo los trabajos de segregar los lotes que se encuentran dentro del fondo legal del municipio; sin embargo, sostiene que, nuevamente fue relegada por el Presidente Municipal.



284. De acuerdo a las manifestaciones aducidas por la Síndica en su escrito de demanda, esencialmente, refiere que el Presidente Municipal la relega o desestima sus funciones, al realizar diligencias y firmar documentación como si fuera la única autoridad municipal, pasando por alto que la autoridad máxima es el cabildo. Lo cual la lleva a considerar que el Presidente municipal usurpa sus funciones o facultades.

285. En el primero de los casos aduce que el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, en sesión de cabildo anunció el Presidente Municipal que él ya había firmado el convenio de FORTASEG 2018, en la ciudad de México y que, ya que contaba con la facultad para asumir dicha responsabilidad, para posteriormente a través de los medios de comunicación intentó hacer creer que por falta de la firma de la Síndica se había perdido este recurso.

286. Situación que, a su decir, reiteró en sesión ordinaria de Cabildo de dieciocho de julio de ese mismo año y, ante los medios de comunicación, tal como lo señaló en el punto número dos del capítulo de hechos.

287. Destacando que ello resulta contradictorio, toda vez que a la fecha la Auditoría Superior de la Federación está requiriendo el reintegro de \$5,657,419.45 (cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil, cuatrocientos diecinueve pesos 45/100) por presunto daño patrimonial del recurso de FORTASEG 2018. Es decir, si la falta de mi firma hubiese ocasionado la pérdida del recurso, la citada dependencia federal no tendría por qué solicitar el reintegro del mismo.

288. Pero independientemente de ello, niega que se le haya presentado a la suscrita el convenio para firma.

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

289. -En el segundo tema, la actora sostiene que en el dos mil diecinueve, el Presidente Municipal usurpó sus funciones, al haber firmado el escrito que derivó en la Controversia Constitucional 154/2016. Toda vez que el escrito citado únicamente contenía la firma del Presidente y no la de ella. Lo cual, a su decir, trajo como consecuencia que la Suprema Corte requiriera que el proveído fuera solicitado por conducto de quien legalmente representaba al Municipio.

290. Tal circunstancia, según expresa, tiene que ver con la solicitud efectuada por el Presidente Municipal a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que ésta requiriera al Gobierno del Estado el pago del fondo para las entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos del ejercicio fiscal 2015 y el pago de los intereses derivados del atraso extemporáneo.

291. El tercer hecho que la actora pone en conocimiento, está relacionado cuando, a su decir, en el año dos mil diecinueve al Ayuntamiento a través de Gobierno del Estado, PEMEX le donó 25,000 litros de gasolina de 87 octanos (magna), con un valor de \$474,169.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), y el Presidente Municipal se presentó en Palacio de Gobierno a firmar el contrato pretendiendo no comunicarle; sin embargo, señala que en la oficina de vinculación con PEMEX le solicitaron que ella se presentara también a firmar para poder acreditarles el recurso.

292. Como cuarto acto relacionado con la posible usurpación de funciones, la Síndica destaca que en el acta de sesión de cabildos de veinticuatro de abril de dos mil veinte, el Cabildo tomó la determinación de segregar los lotes que se encuentran



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

dentro del fondo legal del municipio, como son "EL PARQUE LIBERTAD", "CAMPO DEPORTIVO 18 DE MARZO", "CAMPO DEPORTIVO DE LA COLONIA EL MUELLE", "EDIFICIO DEL H. AYUNTAMIENTO", "RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL", "CASA DE LA CULTURA" Y "OFICINAS PUBLICAS MUNICIPALES". Sin embargo, aduce que la suscrita fue relegada por el Presidente Municipal, al ser él quien efectuó dichos trabajos.

293. Tales planteamientos, a juicio de este órgano jurisdiccional devienen **infundados**.

294. En efecto, la actora hace valer hechos relacionados con la posible usurpación de funciones que datan del año dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y, abril de dos mil veinte.

295. Cuestiones que evidencian una directa relación con su derecho político-electoral en su vertiente del ejercicio del cargo, y para que este Tribunal Electoral se pueda ocupar debió haberlas puesto del conocimiento a su jurisdicción dentro del plazo de los cuatro días que prevé el artículo 358 del Código Electoral local.

296. En otras palabras, el contexto de los hechos que se relacionan, se encuentran amparados a la luz del ejercicio de su cargo, por tanto, el plazo para controvertir cada uno de los planteamientos transcurrió en exceso.

297. Ello, porque en cada uno de los actos adquirió contenido concreto y específico con posible repercusión a sus esferas jurídicas individuales y, por lo mismo, dentro de los cuatro días siguientes a partir del conocimiento se encontraba en la posibilidad de controvertir, de manera específica y cierta, la posible usurpación de funciones.

298. De ahí que, si la Síndica pretende controvertir cada uno de los hechos hasta el ocho de diciembre de dos mil veinte, resulta

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

por demás inoportuno, al haber transcurrido en exceso los cuatro días para su impugnación.

299. Considerar lo contrario, traería como consecuencia jurídica la inobservancia de los presupuestos procesales del juicio de la ciudadanía, al pretender de forma artificiosa controvertir hechos acontecidos en el año dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y, abril de dos mil veinte. Por tanto, deviene inoportuna su pretensión.

(vii) Violación a su derecho de salud

300. Al respecto, la accionante indica que el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, derivado del despido de siete personas de confianza, éstos acudieron a fin de interceder ante el Presidente Municipal; no obstante, señala que trabajadores del departamento de Salud Municipal realizaron una fumigación, sin protocolo, de forma directa hacia ella y las personas que esperaban ser atendidas por el alcalde y que con toda malicia dejaron la maquina fumigadora frente a ella.

301. Al respecto, aduce que la Comisión Estatal de Derechos Humanos tuvo conocimiento de tales hechos, para lo cual emitió la recomendación correspondiente, al haberse acreditado violación al Derecho a la salud.

302. El Tribunal Electoral de Veracruz califica como **inoperante** el presente hecho, ya que, si bien se encuentra acreditado el hecho de que unos trabajadores del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, realizaron una fumigación el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, cuando la Síndica y un grupo de personas realizaron una manifestación en las instalaciones del Palacio Municipal, éste hecho de acuerdo a la carpeta de investigación efectuada por la Comisión de Derechos Humanos



del estado, no se puede tener por acreditado que hubiese sido ordenado por el Presidente Municipal.

303. En efecto, obra en autos que de tales actos tomó conocimiento la Comisión de Derechos Humanos y la Dirección de Equidad y Género Municipal. Al respecto, la citada Comisión de Derechos Humanos emitió la recomendación 78/2020, en la cual instó a los Ediles integrantes del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz para que acuerden las acciones a tomar en cumplimiento a dicha resolución, ordenando que el cuerpo edilicio girara instrucciones a quien corresponda para:

“...a) Investigar a los servidores públicos involucrados en la violación de los derechos de la víctima para determinar sus responsabilidades, su grado de participación y las sanciones correspondientes.

b) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados, en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho a la salud.

c) Evitar cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de V1...”

304. En ese contexto, de la recomendación apuntada no es factible identificar sanción alguna o señalamiento al Presidente Municipal, como lo refiere la actora, por actos que hubiese cometido de forma personal o por interpósita persona.

305. De ahí lo inoperante.

(viii) Hechos generales

306. Por último, la actora expone que los actos represores son constantes en los que hace partícipes al personal de confianza más allegado, los cuales “obedientemente realizan acciones en su contra, desde burlas hasta desacato del cargo que desempeña”, en atención a que algunos directores de las

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

comisiones a su cargo han llegado a manifestar que sólo dan información al Presidente Municipal.

307. Asimismo, señala que la agresión ya no sólo es interna, hasta familiares directos de supracitado Presidente Municipal en las redes sociales la amenazan en sus publicaciones. En el mismo sentido señala que inclusive la ciudadanía es incitada por ese funcionario para ejercer presión sobre su persona, culpándola de situaciones que no son ciertas, ya que toda la información que debería ser de su conocimiento es resguardada con hermetismo.

308. Además, desde la presentación de la demanda ante este Tribunal refiere que el siete de diciembre de dos mil veinte, le han estado haciendo llamadas telefónicas a sus oficinas de los números 3121129492 y 9381600354, alegando que son personal de hacienda de un tal licenciado Fregoso, solicitando contactarla y que querían saber dónde se encontraba; empero, en realidad es acoso, intimidación y extorsión porque al final de la llamada le pidieron que hiciera un depósito en dinero.

309. A juicio de este Tribunal Electoral de Veracruz los presentes hechos denunciados **no se tienen por acreditados**.

310. Lo anterior, toda vez que sus argumentos resultan genéricos, vagos e imprecisos, al incumplir con su carga mínima de señalar cuáles personas de su plantilla de confianza desacatan sus órdenes, realizan burlas en su contra, quiénes de sus presuntos familiares la han amenazado en sus redes sociales.

311. En ese sentido, este órgano jurisdiccional se encuentra limitado para realizar un análisis pormenorizado y realizar una investigación indagatoria de las conductas denunciadas, al



carecer de elementos mínimos e indispensables para vincular tales hechos directamente con el actuar del Presidente Municipal de Agua Dulce, Veracruz,

312. Si bien en este tipo de asuntos, la carga probatoria es mínima y sus afirmaciones cuentan con cierta veracidad, aplicando también la reversión de la carga de la prueba; sin embargo, este Tribunal no cuenta con los elementos suficientes para imponer una obligación al Presidente Municipal de probar cuestiones de los cuales no tiene conocimiento directo.

313. Asimismo, no se podría desvirtuar su presunción de inocencia únicamente por afirmaciones sin sustento que no lo vinculan estrechamente con su actuar, ni si quiera de forma indiciaria, al no concatenarse con otros hechos que pudieran darles solidez a los argumentos esgrimidos por la actora.

314. Considerar lo contrario, vulneraría el elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el presente juicio.

315. Aunado a que, de los elementos de prueba aportados por la parte actora, no se desprende vinculación directa alguna por parte del Presidente Municipal de Agua Dulce, Veracruz, para tener por acreditado este hecho y, pudiera ser valorado conjuntamente.

316. Una vez analizado los hechos con los diversos elementos de convicción que obran en el sumario, se procede a realizar la valoración conjunta de los actos acreditados.

c) Valoración conjunta

317. Del análisis conjunto de los hechos señalados por la actora y comprobados por este Tribunal electoral mediante los distintos

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

elementos de prueba que obran en el sumario, puede acreditarse lo siguiente:

318. Que existe omisión por parte del Tesorero y la Contralora, ambos del Ayuntamiento de Agua Dulce Veracruz, de dar una respuesta fundada y motivada a las diversas solicitudes de información realizadas en diversas ocasiones, con lo cual, se viola el derecho a desempeñar el cargo de manera adecuada.

319. Por otra parte, resulta pertinente señalar que los actos imputados al Presidente Municipal, **a pesar de no encontrarse acreditados**, datan desde el año dos mil dieciocho, sin que este Tribunal electoral advierta hechos sistemáticos y continuos que repercutan hasta el momento de la promoción del segundo juicio (ampliación de demanda) como lo afirma la Síndica.

320. Considerar lo contrario, traería como consecuencia directa la inobservancia a los preceptos legales que rigen el sistema de medios de impugnación en materia electoral, tanto a nivel general, como local.

321. Toda vez que, si bien este tipo de juicios por su naturaleza resultan complejos para el operador jurídico, al determinar la posible acreditación de hechos constitutivos de violencia política de género, lo cual tiene un impacto y trascendencia sumamente importante en detrimento del supuesto infractor, al extremo de poder desvirtuar el requisito constitucional de elegibilidad correspondiente al modo honesto de vivir y, con ello, una afectación a sus derechos políticos-electorales en su esfera individual, así como en su carrera política; no debe perderse de vista los requisitos procesales establecidos en la propia ley.

322. Así, en concepto del Tribunal Electoral de Veracruz, no puede flexibilizarse el requisito de oportunidad de los medios de



impugnación ante actos que superan los cuatro días previstos en el Código Electoral de la entidad federativa, aún en los casos de violencia política de género, por ende, si la pretensión es que este órgano jurisdiccional conozca de las controversias puestas a su consideración, la promovente debe ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales establecidos para tales efectos.

323. Sin que irroque perjuicio a las mujeres que promuevan los juicios, ya que este órgano jurisdiccional en todo momento garantiza la tutela judicial efectiva y la protección de sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

324. En ese sentido, este Tribunal procederá al estudio de la violencia política de género por parte de los funcionarios en pugna.

d) Violencia política de género

325. Al efecto debe destacarse la reciente reforma en materia de violencia de género publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado trece del abril de dos mil veinte, cuyos preceptos quedaron reseñados en el marco normativo de la presente sentencia.

326. De ellos, puede colegirse diversos conceptos, reglas y garantías que ya habían sido desarrolladas en vía jurisprudencial por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, establecidas en disposiciones orientadoras tales como el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, que ahora han quedado trasladadas a disposiciones generales.

327. Ejemplo de ello, es *(i)* la propia conceptualización de la violencia política en razón de género; *(ii)* la competencia de las

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

autoridades para el conocimiento de dicha violencia, *(iii)* la inclusión de medidas de protección y reparación; e incluso; y *(iv)* el habilitar al juicio para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano como una de las vías para el conocimiento de tales cuestiones.

328. En ese sentido, conforme con la reciente reforma es evidente el propósito del legislador en dotar certeza jurídica a las autoridades y los actores políticos de un marco rector para la atención de las violaciones que se traducen en violencia política en razón de género.

- **Elementos de género**

329. A consideración de este Tribunal, las violaciones aquí analizadas, no se ajustan a los elementos fijados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de jurisprudencia, para identificar la violencia política en contra de las mujeres, a saber:

1. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y;



5. Se base en elementos de género, es decir:

- I. Se dirija a una mujer por ser mujer;
- II. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o
- III. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

330. En relación con los referidos elementos, tal como sostiene el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, es importante determinar cuándo la violencia tiene elementos de género, dado que se corre el riesgo de, por un lado, pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de "*violencia política de género*" y, por otro, de perder de vista las implicaciones de la misma.

331. A continuación, se procede al análisis el cumplimiento uno a uno de los elementos ya precisados.

- **Cumplimiento de los elementos en el caso**

Que el acto u omisión se de en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público

332. Se cumple, dado que indudablemente las violaciones acreditadas (omisión de dar respuesta a diversas peticiones) se surten sobre las atribuciones del cargo para el que la Síndica fue electa y, por ende, en ejercicio de su cargo como edil del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz.

Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

333. También se cumple, porque la obstaculización acreditada en el caso es atribuida al Tesorero y a la Contralora, toda vez que son colegas de trabajo que integran el Cabildo del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz.

Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual

334. Se cumple, pues la obstaculización aquí analizada son simbólicas en la medida que tiende a generar en quienes laboran en el Ayuntamiento y en los ciudadanos del citado municipio, la percepción de que la Síndica tome una posición subordinada frente a los compañeros de trabajo, ante la persistencia de no dar respuesta a sus diversas solicitudes de información y petición de documentación.

Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

335. El cuarto elemento también se cumple, ya que la obstaculización en el ejercicio del cargo del cual la actora ha sido objeto, se hizo con el propósito de que ésta tome una posición subordinada frente a los demás compañeros de trabajo.

336. Además, la deja en imposibilidad de participar de manera plena en los procesos deliberativos del propio Ayuntamiento, en los tópicos contables y administrativos, aspectos que menoscaban el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales para el cual fue electa.

Se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer; ii. tenga un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecte desproporcionadamente a las mujeres



337. El quinto y último elemento no se cumple, toda vez que, si bien existe la obstaculización en el ejercicio del cargo de la Síndica por la omisión de dar respuesta a sus solicitudes; también lo es que, no se advierte una afectación de manera desproporcionada y diferenciada en relación al género.

338. Además de que, los responsables en todo momento señalaron que sus respectivos actos no se dieron por el hecho de ser mujer, por tanto, no sería posible aplicar la reversión de la carga de la prueba ante la neutralidad de su actuar y de sus dichos, así como de sus informes respectivos, ya que, si bien constituyó en una obstaculización al debido ejercicio del cargo, lo cierto es que en todo momento niegan que fue por el hecho de ser mujer.

339. De ahí que, por cuanto hace al supuesto (i) se dirija a una mujer por ser mujer, no se estime acreditado, toda vez que, si bien la enjuiciante es mujer, las conductas o hechos omisivos no impactan por el género y no cuentan con este estereotipo.

340. Por cuanto hace al supuesto (ii) tenga un impacto diferenciado en las mujeres, no se configura, ya que no se evidencia que la obstaculización al cargo de la actora fueran conductas discriminatorias, o que tuvieran un impacto diferenciado y desventajoso por el hecho de ser mujer.

341. Por cuanto hace al supuesto (iii) tampoco se advierte que la obstaculización al cargo de la quejosa se hubiere dado desproporcionadamente a las mujeres, ya que, desde la perspectiva de este Tribunal Electoral, no quedó demostrado ni se desprendió elemento alguno que los actos de obstrucción para el ejercicio del cargo, se llevaron a cabo en su perjuicio por el hecho de serlo, máxime que no existieron elementos discriminatorios que pudieran encuadrarse en algún estereotipo de género.

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

342. Es así que, a juicio de este Tribunal al no colmarse el último elemento ya analizado, no se puede tener por acreditada la violencia política en razón de género derivado de la obstaculización al ejercicio del cargo aducido por la accionante.

343. Ello, conforme a lo establecido por la Suprema Corte como por la Sala Superior, en este tipo de casos no debe exigirse un comportamiento determinado de las víctimas y, por el contrario, se debe proveer de un estándar probatorio mínimo a favor de la promovente, sin condicionarla a formalismos legales ordinarios, sin que se deje de tomar en cuenta que muchas veces, la violencia política contra las mujeres, se encuentra normalizada y, por lo tanto, invisibilizada y aceptada.

344. Pues como ya fue referido, la violencia política contra las mujeres comúnmente se da en el ámbito privado o de la intimidad, motivo por el cual no necesariamente es documentada o puede evidenciarse fácilmente; por tanto, el análisis de los elementos de prueba en estos casos debe atender a un umbral de valoración de la prueba flexible.

345. Sin embargo, ello no exime de la necesidad de acreditar la veracidad de los acontecimientos denunciados, para lo cual será necesario valorar los elementos que consten en el expediente y si éstos permiten llegar a la convicción de que en efecto se cometieron.

346. Así, no obstante que, en el presente asunto se realizó una valoración en conjunto del material probatorio, atendiendo los estándares de prueba a la luz del protocolo de Violencia política contra las mujeres, ello no resultó del ente suficiente para acreditar la violencia política en razón de género en contra de la enjuiciante.



347. De ahí que no se pueda atender conforme a la pretensión de la promovente, toda vez que la aplicación de la perspectiva de género no implica que se dejen de observar las formalidades procesales y de fondo previstas en la normativa electoral.

348. En suma, resulta inexistente la violencia política de género en razón de género en contra de Sandra López Amador.

Efectos.

349. Toda vez que se declaró fundado el disenso relativo a la vulneración al derecho de petición de la Síndica, se ordena al Tesorero Municipal del Ayuntamiento aludido de contestación a las solicitudes planteadas por la actora, en el siguiente tenor:

Nº	Síndica
1	SIN-ADV-OFICIO 077/2018 de 20 de febrero del 2018 solicita al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero revise y firme por los movimientos caudales del mes de enero
2	SIN-ADV-OFICIO 078/2018 de 20 de febrero del 2018 solicita al presidente municipal instruya al tesorero que le envíe copia de los estados financieros, previo a la presentación ante el ayuntamiento y remisión al congreso del Edo.
3	SIN-ADV-OFICIO 099/2018 de 28 de febrero de 2018 solicita al presidente municipal se le instruya al tesorero para que vigile que oportunamente presente los estados financieros al congreso, así como también su revisión pertinente
4	SIN-ADV-OFICIO 184/2018 de 12 de junio de 2018 en seguimiento de los oficios SIN-ADV-OFICIO 137/2018 (27/04/2018) y SIN-ADV-OFICIO 147/2018 (16/05/2018) solicita al presidente municipal que se le instruya al tesorero vigile que oportunamente se presenten los estados financieros ante el congreso siendo fecha que no se han presentado ante la comisión de hacienda para su revisión y firma, por consiguiente no se ha presentado ante el ayuntamiento ni se han remitido al congreso.
5	SIN-ADV-OFICIO 275/2018 de 10 de agosto del 2018 solicita al presidente que se le instruya al tesorero vigile que oportunamente se presenten los estados financieros ante el congreso siendo fecha que no se han presentado ante la comisión de hacienda para su revisión y firma, por consiguiente, no se ha presentado ante el ayuntamiento ni se han remitido al congreso.
6	SIN-ADV-OFICIO 320/2018 de 11 de septiembre del 2018 solicita al presidente que se le instruya al tesorero vigile que oportunamente presente los estados financieros al congreso, así como también su revisión pertinente, de igual manera solicita que se le informe la situación que guarda la información financiera.
7	SIN-ADV-OFICIO 348/2018 de 15 de octubre de 2018 dirigido al presidente municipal dando seguimiento a los oficios TM-HAADV-OFICIO 0241/2018 y TM-HAADV-OFICIO 0248/2018, solicita que le presenten información referente a los estados financieros y cortes de caja correspondientes al mes de septiembre pues se ha presentado a la oficina, pero por diversas razones no pudieron efectuar.

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

N°	Sindica
8	SIN-ADV-OFICIO 123/2019 12 de abril de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o en copias de los estados financieros correspondientes al mes de marzo.
9	SIN-ADV-OFICIO 193/2019 de 09 de mayo de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual solicita le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de abril.
10	SIN-ADV-OFICIO 196/2019 de 09 de mayo de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero que el envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de mayo.
11	SIN-ADV-OFICIO 299/2019 de 11 de julio de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de junio.
12	SIN-ADV-OFICIO 348/2019 de 14 de agosto de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual le solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de julio.
13	SIN-ADV-OFICIO 440/2019 de 10 de octubre de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual le solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de septiembre
14	SIN-ADV-OFICIO 483/2019 de 19 de noviembre de 2019 dirigido al presidente municipal en el cual le solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias los estados financieros correspondientes al mes de octubre.
15	SIN-ADV-OFICIO 05/2020 de 13 de enero de 2020 en seguimiento al oficio SIN-ADV-OFICIO 02/2020 solicita al presidente municipal le instruya al tesorero le envíe de manera electrónica o en copia los estados financieros y los cortes de caja correspondientes al mes de diciembre 2019
16	SIN-ADV-OFICIO 19/2020 de 23 de enero de 2020 dirigido al tesorero en el cual solicita el total de gastos correspondientes al eventos de informe 2019; la razón por la cual se pagó el rubro de material de limpieza; soporte de gastos a comprobar; la razón por la cual se han hecho erogaciones por actividades de construcción; el pago de publicidad acumulado de enero a diciembre 2019; el pago acumulado de agua embotellada de diciembre 2019.
17	SIN-ADV-OFICIO 44/2020 de 10 de febrero de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero que le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de enero
18	SIN-ADV-OFICIO 77/2020 de 12 de marzo de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita que se le instruya al tesorero le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de febrero
19	SIN-ADV-OFICIO 97/2020 de 01 de abril de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita que se le instruya al tesorero le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de marzo
20	SIN-ADV-OFICIO 138/2020 de 01 de junio de 2020 en respuesta al oficio TM-HAADV-OFICIO-120/2020; haciendo mención la Síndica que no podría asistir a la revisión de los estados financieros y cortes de caja por razones de salud, pero le solicita al tesorero que le haga llegar la información vía electrónica correspondiente al mes de mayo
21	SIN-ADV-OFICIO 148/2020 de 22 de junio de 2020 en relación con los oficios SIN-ADV-OFICIO 143/2020 y SIN-ADV-OFICIO 145/2020;



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

Nº	Síndica
	solicitando por tercera ocasión se le envíe de manera electrónica los estados financieros correspondientes al mes de mayo
22	SIN-ADV-OFICIO 157/2020 de 01 de julio de 2020 en respuesta al oficio TM-HAADV-OFICIO 086/2020 enviado por el tesorero; haciendo mención la Síndica que no podrá asistir a las revisiones de los estados financieros y cortes de caja por cuestiones de salud pero le solicita al tesorero que le haga llegar la información vía electrónica correspondientes al mes de junio.
23	SIN-ADV-OFICIO 181/2020 31 de julio de 2020 en respuesta al oficio TM-HAADV-OFICIO 117/2020 enviado por el tesorero; haciendo mención la Síndica que no podrá asistir a las revisiones de los estados financieros y cortes de caja por cuestiones de salud pero le solicita al tesorero que le haga llegar la información vía electrónica correspondientes al mes de mayo.
24	SIN-ADV-OFICIO 201/2020 de 27 de agosto de 2020 solicitando por cuarta ocasión y en atención a oficios previos SIN-ADV-OFICIO 188/2020, SIN-ADV-OFICIO 192/2020 y SIN-ADV-OFICIO 197/2020 se le envíe de manera electrónica los estados financieros correspondientes al mes de agosto
25	SIN-ADV-OFICIO 205/2020 01 de septiembre de 2020 en respuesta al oficio TM-HAADV-OFICIO 0144/2020 enviado por el tesorero; responde la Síndica solicitándole le envíen el corte de caja de manera electrónica.
26	SIN-ADV-OFICIO 215/2020 22 de septiembre de 2020 le solicita al tesorero por tercera ocasión le envíe de manera electrónica los estados financieros correspondientes al mes de agosto y atención a oficios previos SIN-ADV-OFICIO 209/2020 y SIN-ADV-OFICIO 211/2020
27	SIN-ADV-OFICIO 231/2020 de 01 de octubre de 2020 en respuesta al oficio TM-HAADV-OFICIO-0172/2020 enviado por el tesorero en el cual le solicita su presencia para los cortes de caja del mes de septiembre; solicitando la Síndica le envíen de manera electrónica el corte de caja correspondiente.
28	SIN-ADV-OFICIO 288/2020 de 30 de noviembre de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita que se le instruya al tesorero le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de octubre
29	SIN-ADV-OFICIO 293/2020 08 de diciembre de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita que se le instruya al tesorero le envíen de manera electrónica o copias de los cortes de caja correspondiente al mes de noviembre
30	SIN-ADV-OFICIO 294/2020 de 08 de diciembre de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita que se le instruya al tesorero le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de octubre
31	SIN-ADV-OFICIO 295/2020 de 08 de diciembre de 2020 dirigido al presidente municipal en el cual solicita se le instruya al tesorero le envíen de manera electrónica o copias de los estados financieros correspondientes al mes de noviembre

Asimismo, se ordena a la Titular del Órgano de Control Interno de respuesta de conformidad con el siguiente cuadro.

Síndica
SIN-ADV-OFICIO 361/2018 de 30 de octubre de 2018 signado por la Síndica dirigido a la contralora indicando que no se le presentó la información financiera correspondiente al mes de septiembre 2018
SIN-ADV-OFICIO 030/2019 de 29 de diciembre de 2019 signado por la Síndica dirigido a la contralora indicando que debe verificar el cumplimiento de la normatividad en el

TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

Síndica

ejercicio de gasto puesto que no se ha presentado a revisión ni se ha realizado sesión de cabildo para aprobación y firma del corte de caja y estados financieros correspondiente al mes de diciembre 2018.

SIN-ADV-OFICIO 120/2019 de 09 de abril de 2019 signado por la Síndica dirigido a la contralora solicitando los cortes de caja correspondientes a marzo 2019, pues los solicitó para comprobación y no le fueron proporcionados.

SIN-ADV-OFICIO 125/2019 de 12 de abril de 2019 signado por la Síndica dirigido a la contralora solicitando su intervención puesto que con anterioridad ha solicitado copias simples o de manera electrónica de los estados financieros y han hecho caso omiso.

SIN-ADV-OFICIO 253/2019 de 13 de junio de 2019 signado por la Síndica dirigido a la contralora en el cual hace mención que ha sido usurpada en sus funciones por el presidente municipal quien ha hecho diligencias sin tomarla en cuenta y cuando le son rechazadas las diligencias es cuando la toma en cuenta solo para firmar sin dar explicación alguna y sin dar a conocer al cabildo; solicitando la intervención de la contralora para realizar lo pertinente en cuanto al abuso de autoridad y hace de su conocimiento que se deslinda de cualquier responsabilidad.

350. Las autoridades referidas, deberán hacer lo anterior en el término de **diez días hábiles**, a partir de que se le notifique la presente sentencia y, una vez cumplido, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, **dentro del término de veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que justifique el cumplimiento, lo que incluye las constancias de debida notificación, con sello de recibido por parte de la actora.

351. Finalmente en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx>).

352. Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se acumula el juicio ciudadano **TEV-JDC-27/2021**, al diverso juicio ciudadano **TEV-JDC-617/2020**, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de



los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Es **infundado** la reducción de salario hecha valer por la Síndica y Regidor Segundo, del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, en los términos precisados en el considerando sexto de la sentencia.

TERCERO. Es **fundada** la obstaculización del ejercicio del cargo de la Síndica del Ayuntamiento referido, en los términos precisados en el considerando sexto de la sentencia.

CUARTO. Se declara la **inexistencia de violencia política en razón de género** en los términos precisados en el considerando sexto de la sentencia.

QUINTO. Se dejan **sin efectos** las medidas de protección otorgadas mediante sendos acuerdos plenarios de dos y quince de diciembre de dos mil veinte.

SEXTO. Se **ordena** al Tesorero Municipal y a la Titular del Órgano de Control Interno, procedan en el término **de diez días hábiles siguientes** a partir de la notificación de la presente sentencia a dar respuesta a las solicitudes referidas en la parte considerativa del presente fallo.

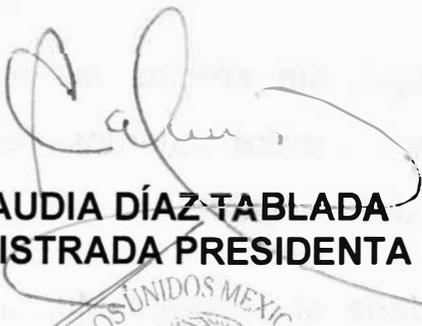
SÉPTIMO. Se impone al medio comunicación "AVC NOTICIAS" una amonestación, en términos del considerando sexto de la sentencia.

NOTIFÍQUESE, personalmente al Regidor Segundo, en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda, por **oficio** al Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Titular del Órgano de Control Interno, todos del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, así como al medio de comunicación "AVC NOTICIAS" por **estrados** a la actora –Sandra López Amador- y a los demás

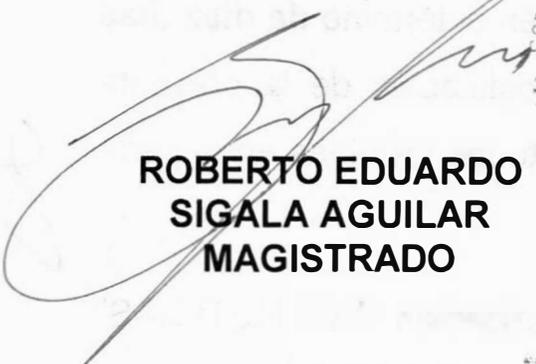
TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

interesados; así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 387 y 393 del Código Electoral; 168, 170 y 177 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

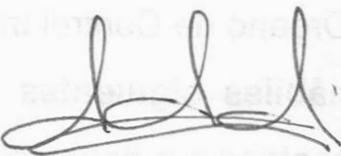
Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



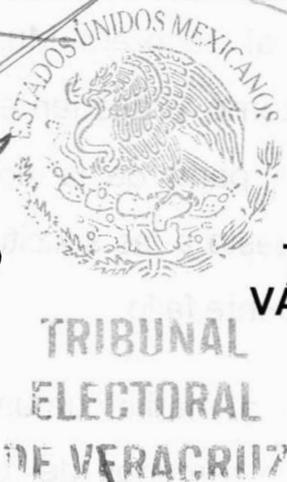
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



ANEXO ÚNICO
TEV-JDC-617/2020 Y ACUMULADO

ANEXO ÚNICO

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Personal	AÑO 2018					
	Enero		Febrero		Marzo	
	1	2	1	2	1	2
Quincena						
Presidencia	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00
Sindicatura	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00
Regidor 1ra	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00
Regidor 2do	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00
Regidor 3ra	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00
Regidor 4ta	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00
Regidor 5ta	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00

Personal	AÑO 2018					
	Abril		Mayo		Junio	
	1	2	1	2	1	2
Presidencia	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$29,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00
Sindicatura	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00
Regidor 1ra	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$25,000.00	\$ 25,000.00	\$25,000.00	\$ 25,000.00
Regidor 2do	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00
Regidor 3ra	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00
Regidor 4ta	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00
Regidor 5ta	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$20,000.00	\$ 20,000.00	\$20,000.00	\$ 15,000.00

Personal	AÑO 2018					
	Julio		Agosto		Septiembre	
	1	2	1	2	1	2
Presidencia	\$30,000.00	\$ 15,000.00	\$15,000.00	\$ 15,000.00	\$15,000.00	\$ 15,000.00
Sindicatura	\$30,000.00	\$ 15,000.00	\$15,000.00	\$ 15,000.00	\$15,000.00	\$ 15,000.00
Regidor 1ra	\$25,000.00	\$ 1,000.00	\$10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00
Regidor 2do	\$30,000.00	\$ 15,000.00	\$15,000.00	\$ 15,000.00	\$15,000.00	\$ 15,000.00
Regidor 3ra	\$30,000.00	\$ 15,000.00	\$15,000.00	\$ 15,000.00	\$15,000.00	\$ 15,000.00
Regidor 4ta	\$30,000.00	\$ 15,000.00	\$15,000.00	\$ 15,000.00	\$15,000.00	\$ 15,000.00
Regidor 5ta	\$15,000.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00
		Se hizo una reducción del 50%				

Personal	AÑO 2018					
	Octubre		Noviembre		Diciembre	
	1	2	1	2	1	2
Presidencia	\$15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
Sindicatura	\$15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
Regidor 1ra	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 13,000.00	\$ 15,000.00
Regidor 2do	\$15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
Regidor 3ra	\$15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
Regidor 4ta	\$15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
Regidor 5ta	\$ -	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -

